



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL
DE PIURA-CATACAOS, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

VILLAR PEÑA, ERICKSON JEANCARLO

ORCID:0000-0002-6969-9388

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID:0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0324-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:50** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CATACAOS, 2024**

Presentada Por :
(0806171110) **VILLAR PEÑA ERICKSON JEANCARLO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CATACAOS, 2024 Del (de la) estudiante VILLAR PEÑA ERICKSON JEANCARLO, asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por todo el apoyo brindado de manera incondicional en esta etapa de formación profesional, y así poder continuar en esta difícil situación que estamos pasando por la pandemia.

Erickson Jeancarlo Villar Peña

DEDICATORIA

A mis profesores universitarios, Quienes han contribuido en mi formación profesional, transmitiendo todo su conocimiento en el Derecho, también por compartir sus experiencias, para ser excelentes profesionales.

Erickson Jeancarlo Villar Peña

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura-Catacaos, 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The research had as a problem What is the quality of first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Judicial District of Piura-Catacaos, 2024? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, observation and content analysis techniques were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to: the first instance sentence was ranked: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality; aggravated robbery and sentencing

ÍNDICE

Título del Informe Final.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice General.....	viii
Índice de cuadros	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	8
• ACCIÓN	8
Teorías sobre la Acción.....	9
• ACCION PENAL.....	10
Modalidad de Ejercicio	11
Características	12
Elementos de la Accion.....	13
• JURISDICCION.....	13
• COMPETENCIA.....	14
Reglas de la competencia	15
Clases de Competencia	16
• DERECHO PENAL	18

• DERECHO PROCESAL	19
• PROCESO PENAL	21
Principios del Proceso Penal	21
Garantías constitucionales en el proceso penal.....	24
Sujetos En El Proceso Penal	27
Denuncia Penal	28
Etapas En El Proceso Penal Comun	29
2.2.2. Bases Teóricas del Tipo Penal Sustantivo.....	30
Pretención Judicializada en el proceso en estudio	30
• TEORIA DEL DELITO	30
Teoría que explican el delito	30
Elementos del delito.....	31
• TIPO PENAL DEL DELITO DE ROBO SIMPLE	32
Teorías doctrinarias para el delito de robo	32
Imputación Objetiva	34
Imputación Subjetiva	36
• DELITO DE ROBO EN SU MODALIDAD AGRAVADA	39
Imputación Objetiva	40
Penalidad	41
2.3. Hipótesis	42
2.3.1. Hipótesis General.....	43
2.3.2. Hipótesis Específica	43
III. METODOLOGIA	44
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación	44
3.2. Población y Muestra.....	46
3.3. Variables. Definición y Operacionalización.....	46

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	47
3.5. Método de análisis de datos	48
3.6. Aspectos Éticos.....	51
IV. RESULTADOS.....	54
4.1. Resultados	54
4.2. Discusión	58
V. CONCLUSIONES	66
VI. RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	74
ANEXOS	79
Anexo 1. Matriz de Consistencia	
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01	
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio	

ÍNDICE DE RESULTADOS

- Calidad de la primera sentencia – expedida por: Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura.
- Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Primera Sala Penal De Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

Con la presente investigación se analizará la calidad de las sentencias, tanto de primera como de segunda instancia las cuales son materia de estudio, en términos reales las sentencias reflejan los conocimientos y decisiones razonadas de las personas que tienen la misión de obrar y representar al Estado en aras de analizar y determinar la conducta de las personas en beneficio de la sociedad, asegurando el desarrollo de esta misma y de este modo contribuir al óptimo desarrollo de la administración de justicia.

En Uruguay en su investigación llamada la Justicia Civil de Uruguay "es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país". (Rumany J., 2018)

Sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que "está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial; todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial". (Sequeiros, 2016)

El presidente del Poder Judicial, doctor Enrique Mendoza Ramírez “hizo un llamado a los jueces del país y en especial a los del norte, a ser drásticos y sancionar el crimen organizado que está asolando las diversas regiones, porque los magistrados son la última línea de defensa de la sociedad frente a la delincuencia y el sicariato. Mendoza Ramírez los instó a actuar con rapidez y eficiencia en las sanciones de estas personas que con sus inconductas amenazan a la ciudadanía de la región norte que siempre se ha caracterizado por ser pacífica y resaltó que se busca que se impongan penas eficientes cuando los delitos sean de alta peligrosidad”. (Poder Judicial, 2018)

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura-Catacaos, 2024?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura-Catacaos, 2024.

1.3.2. Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica porque es producto final y que al analizar las sentencias de un proceso culminado respecto si están debidamente motivadas, es decir la calidad de las mismas toda vez que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de controversias respecto a las resoluciones judiciales por parte de la sociedad en general.

Por lo que se debe buscar solución viable en términos de eficiencia y eficacia respecto a la problemática del fenómeno macro denominado Administración de Justicia y como primera premisa será necesario, solucionar la problemática; entre ellos podría ser que los jueces implementen mejoras de calidad al emitir sentencias, acertada selección y capacitación de los magistrados y jueces con valores de compromiso, concienciación, responsabilidad, justicia, equidad para contribuir a la confianza social porque justicia que llega tarde no es justicia.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

En Ecuador: **Arias, (2019)** investigó sobre Proporcionalidad y pena en los delitos de robo: Cuenca 2014 – 2016, teniendo como objetivo analizar constitucionalmente la existencia de proporcionalidad de penas en fallos judiciales por actores de imposición jurídica en el cantón de Cuenca, ya que al aplicarse la figura jurídica de la reincidencia no hubo proporcionalidad al revisar las sentencias. señala en la metodología: “Acudimos al análisis de casos, para observar los hechos que planteamos. Revisamos las decisiones emitidas por las juezas y jueces de la Unidad Penal del cantón Cuenca, en las que se sentenciaron a personas por robo, cometidos con amenazas o violencias, a una pena privativa de libertad de 9 años 4 meses”. Concluye, además: En Ecuador, la proporcionalidad sólo la tiene en sus manos el legislador, cuando establece la conducta y la pena, la jueza o el juez, están atados de manos, no pueden aplicar una pena por debajo del mínimo, primero, porque se pondría en tela de duda la seguridad jurídica, luego, porque la propia CC estableció que en Ecuador no existe el control difuso y porque ya lo dijo la CC en la sentencia No. 0015-11-SCN. Lo máximo que pueden hacer los operadores jurídicos es consultar a la CC, pero debido a las altas exigencias que se les impuso en la sentencia No. 001-13-SCN, los jueces lo que han hecho es aplicar la ley.

En Argentina: **Frau, (2019)** en su investigación Diferencias y/o Similitudes entre Homicidio Criminis Causae, y homicidio con motivo u ocasión de robo “latrocinio.” Controversias doctrinarias y jurisprudenciales, tuvo como objetivo describir la manifestación y consecuencias de un hecho jurídico suscitado, con el análisis de criterios y conexiones de la realidad, así como distintas aristas de interpretación y opinión. En cuanto a la metodología señala: En el desarrollo del presente trabajo apuntaremos a una investigación de tipo descriptiva, ya que lo que se busca es describir como se manifiesta y qué efectos tiene determinado fenómeno, evaluando ciertos criterios, buscando conexiones existentes, diversos puntos de vista y opiniones. Dicha investigación se da a partir de un análisis detallado, riguroso, sistemático, interactivo e interpretativo, apuntado, como ya mencionamos, a las diferentes posturas y argumentos respecto a de estas figuras, por lo cual estaríamos frente a una estrategia metodológica

de tipo Cualitativa. Arriba a las siguientes conclusiones: Mientras que el latrocinio resulta ser un especial agravamiento de la punición con base o fundamento en el homicidio que ha ocurrido con motivo u ocasión del robo, es un posible suceso eventual, que radica en la violencia utilizada por el actor, orientada a la consumación o tentativa de robo, con la consecuente defunción de la víctima del ilícito, o un tercero, se altera el designio del autor siendo que la intención del mismo es la sustracción, sin evaluar la eventual consecuencia del deceso.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Por su parte **Solano, (2022)** En su trabajo de investigación de tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022”. Tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01912-2016-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01912-2016-0-2501-JR -FC-03, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote.2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (Expediente Judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa, resolutive, de la primera revelan que son de rango: las tres fueron muy altas, mientras que, de la segunda sentencia: las tres fueron muy altas. En primera instancia se condenó al acusado, en la segunda sentencia se confirmó. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Berenguel, (2022) En su trabajo de investigación de tesis titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 03358- 2016-0-1801-

JR-PE-44; distrito judicial de Lima – Lima, 2022”. Tuvo como problema de investigación: ¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR- PE-44, de la cuarta sala penal de reos en cárcel, distrito Judicial de Lima – Lima, 2022?, el objetivo general fue determinar si las sentencias de primer y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente en estudio, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Así como los objetivos específicos de primera y segunda instancia. La metodología tuvo un enfoque cualitativo, cuantitativo, nivel descriptivo, con un diseño no experimental, transversal y retrospectivo; las muestras fueron las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N°03358- 2016-0-1801- JR- PE-44, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022 y las técnicas a utilizar en la recolección de datos fueron la observación y el análisis de contenido. Los resultados tanto de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio.

2.1.3. Antecedentes Locales

García, (2022) En su trabajo de investigación de tesis titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N°04755-2011-0-2001-JR-PE-02; distrito judicial de Piura - Piura. 2022”. Tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04755-2011-0-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana,

alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Clavijo, (2022) En su trabajo de investigación de tesis titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022”. Tuvo como objeto de estudio fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 00158-2017-50-3101- JR-PE-01, distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respectivos. Fue un estudio de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño observacional, retrospectivo y transversal. El expediente judicial fue la unidad de análisis, seleccionado con muestreo por conveniencia; en la recolección de datos se usó técnicas de análisis de contenido y observación; el instrumento que se empleo fue la lista de cotejo. Los resultados señalan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en la primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta respectivamente,

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

- **Acción**

“La acción se define como el movimiento corporal causado por un acto de voluntad, libre de violencia física, determinada por las representaciones, sea como un comportamiento corporal producido por el dominio sobre el cuerpo. Esta concepción presenta dificultades en lo que atañe a una manifestación de la voluntad como ingrediente causal de la acción y lo que es como ingrediente sociológico de la culpabilidad. La cual ha sido considerada tradicionalmente como el primero de los elementos constitutivos del delito, del cual se derivan los demás (la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y, para algunos, la punibilidad) y que sin la existencia de la acción no tendrían sentido”.

Teorías sobre la Acción

- **Teoría causal**

“Para esta corriente doctrinal, la acción era definida por su carácter ontológico; por pertenecer al mundo del ser, por ser aprehensible por el conocimiento empírico, descriptivo; por limitarse a mostrar lo que sucede, sin entrar a valorarlo y causal; por ser un “impulso de la voluntad” que causa un movimiento que da lugar a un resultado perceptible por los sentidos. Posteriormente, en la etapa neoclásica el concepto de acción se simplifica, y se introduce el concepto de valor para definir la misma, de modo que pasa a entenderse como el proceso causal que la voluntad del hombre desencadena en el mundo exterior, independientemente de lo que el autor haya pretendido con su comportamiento o lo que haya podido querer; sin embargo, tal concepción generó numerosas críticas, fundamentalmente por no tener en consideración el contenido de la voluntad.” (Peña Gonzales, 2010, pág. 90)

- **Teoría final**

“Según lo concebido por la doctrina del Finalismo, la acción puede definirse como la realización de una actividad finalista, ya que el hombre, gracias a su saber causal, puede

prever, con algunas limitaciones, las potenciales consecuencias de su conducta, establecer distintos fines y conducir su comportamiento a la consecución de dichos fines, de acuerdo con sus planes. Puede apreciarse, atendiendo a tal concepto, que es de gran relevancia para el Finalismo el contenido de la voluntad, que es el factor que configura y dirige el proceso causal. Dicha teoría también ha recibido críticas, entre otras cosas, por el hecho de que la misma no se adapta correctamente a la estructura de los delitos de omisión propia, ya que en los mismos no se puede controlar el curso causal”. (Almanza Altamirano, 2010, pág. 92)

• Teoría social

“En virtud de tal teoría, la acción no tiene tanta relevancia como fenómeno fisiológico, sino como fenómeno social, de forma que la misma se definiría como comportamiento social con sentido. Se trata en este caso de un concepto normativo, ya que esta corriente doctrinal define la acción por referencia a un sistema de normas.

En relación con esta teoría existen dos corrientes que se acercan a la teoría causal el objetivo causal; que valora objetivamente el resultado en su significación social y la finalista; que determina el sentido social de la acción en la voluntad del agente. Dicha corriente ha sido también objeto de importantes críticas, como las que establecen que, más que una teoría de la acción, se trata de una teoría de la causalidad adecuada; o las que señalan la escasa utilidad del concepto de acción dado, debido a su carácter sumamente abstracto”. (Peña Gonzales, 2010, pág. 97)

• Acción Penal

“Es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la norma jurídico-penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial, consiguiéndose de esta forma promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes de un delito o falta que se imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito al responsable culpable. Para concretar la práctica de la acción penal, el representante del Ministerio

Público asume el encargo conferido por el Estado en cumplimiento de un deber constitucional, cuando señala en su artículo 159° numeral 5° que le corresponde al Ministerio Público: Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, en representación de la sociedad, en cambio el ejercicio de la acción penal privada constituye una facultad jurídica, ya que el agraviado puede ejercitar o no su acción”.

Modalidad de ejercicio

- a)“La titularidad de la promoción de la acción penal la tiene el Ministerio Público en régimen de monopolio en los delitos públicos —aunque es necesario recordar que no siempre fue así, pues históricamente este poder lo ha ejercido el rey, luego el juez instructor, hasta llegar al Ministerio Público, que recién en la Constitución de 1979 adquirió autonomía constitucional separada del Poder Judicial-. La ejerce de oficio o a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona mediante acción popular —en este caso, como se ha dejado expuesto, se trata de un mero derecho de petición que se insta, y culmina, mediante una denuncia-. Se concreta a través de la emisión de una Disposición, conforme a los arts. 3 y 336 NCPP: Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria”.
- b)“El ejercicio de la acción es privada, exclusiva o absoluta, en los delitos privados, y se ejerce mediante querrela (delitos contra el honor, intimidad, lesiones culposas leves). La legitimación activa corresponde al ofendido, y la forma de ejercicio es mediante la querrela. El ofendido es el titular del bien o interés tutelado por la norma penal transgredida, por el sujeto pasivo del delito -el perjudicado, en cambio, es quien sufre en su esfera patrimonial los efectos nocivos de la acción delictuosa, convirtiéndose en acreedor o titular de la pretensión civil de resarcimiento- (art. 94.1 NCPP). Al agraviado -ofendido o perjudicado- se le debe realizar la denominada ofrecimiento de acciones”, según el art. 95.2 NCPP.

En estos casos el Estado no se limita a conceder al ofendido el poder jurídico de requerir la actuación de la ley penal, sino que le acuerda un derecho que condiciona y enerva por completo la potestad pública. La acción procesal le es concedida porque es el único medio de hacer valer el derecho sustancial que la ley le confiere: el derecho de provocar la represión con exclusión de otra persona.

Características

- “El ejercicio de la acción penal es, siempre, de carácter público, no solo porque expresa un deber constitucional (Ministerio Público) y un derecho a la tutela jurisdiccional, ofendido o querellante particular, sino porque obliga al Poder Judicial a garantizar un proceso debido y dictar una resolución definitiva que decida. Sobre la pretensión deducida con arreglo al derecho objetivo”.
- “Tratándose de delitos públicos, la acción penal es indivisible e irrevocable. La indivisibilidad de la acción penal significa que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. La irrevocabilidad de la acción penal significa que el órgano actor no tiene facultad para desistir; iniciado el proceso, no tiene más que un fin: la sentencia. En los delitos privados y en las faltas se permite desistimiento y transacción, lo que importa la extinción de la acción penal” (art. 78 inc. 1, CP).
- “La acción penal se extingue, según el art. 78 CP, en casos de muerte del imputado, prescripción, amnistía y cosa juzgada. La extinción importa la autolimitación de su potestad punitiva, en consecuencia, impiden el inicio o la prosecución del proceso penal”.

Elementos de la acción

- a. “La manifestación de la voluntad (impulso volitivo) Se traduce en un movimiento, en una conducta corporal externa, o en una actuación del agente.
- b. El resultado Es el efecto externo de la acción que el Derecho penal califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico tipifica para sancionarlo, y que consiste en la modificación introducida por la conducta criminal en el mundo exterior (por ejemplo, robo, incendio) o en el peligro de que dicha alteración se produzca. Es un efecto de modificación verificable del mundo exterior trascendente en el ámbito penal. Asimismo, hay que notar que es elemento de la acción sólo en los delitos materiales.

- c. La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado Si hay tal, se sigue el supuesto criminal hasta la responsabilidad penal; si no hay relación, se suspende el seguimiento del supuesto porque no hay acción”.

La Acción En El Expediente De Estudio

En el citado expediente en estudio, el accionar de los autores de la realización del ilícito penal, fue el de sustraer y apoderarse de las pertenencias que la agraviada, el cual queda establecido conforme al acta de intervención policial (fs.02), donde personal policial de la CPNP-Arena- Piura, a mérito de los vecinos de la zona donde ocurrió el hecho, fue que tomo conocimiento de la comisión del delito de robo, siendo que constituidos en el lugar, la agraviada manifestó que en circunstancias en que transitaba por el parque Santa Rosa-Arena en compañía de su padre, fueron interceptados por cuatro sujetos a quienes logro identificar a dos de ellos, de los cuales dos de ellos se dirigieron hacia la agraviada y un tercer cogoteo por el cuello a su padre, es el caso que al tratar de defender a su padre un sujeto al que identifico como Alex Quintana Sernaque, la jalo de sus cabellos llegando a sustraerle de sus bolsillos la suma de S/170.00 Soles, por lo que al gritar es escuchada por los vecinos, quienes alertaron a dicho personal policial, que inició la persecución de los autores del ilícito por los alrededores de la zona, con resultado negativo, no llegando a detener a dichos sujetos, quienes lograron darse a la fuga.

Siendo dichos actuados remitidos al Ministerio Público - órgano persecutor del delito, que de conformidad con el artículo 159º, incisos 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que al “Ministerio Público le corresponde la persecución del delito; promoviendo de oficio, o a petición de parte, la acción judicial que corresponde. Es decir, la función del Ministerio Público es netamente requirente o postulante. De allí que, para tal efecto, deberá llevar a cabo la investigación con el objeto de reunir los elementos indiciarios, de convicción o medios de prueba necesarios para sustentar la pretensión. En ese sentido, es el Ministerio Público el titular del ejercicio de la acción penal, y a tal finalidad conduce desde el inicio la investigación del delito con la posibilidad de requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria”.

• Jurisdicción

“La jurisdicción, tiene una función genérica y varias funciones específicas. Genéricamente; la jurisdicción tiene como función primordial la resolución definitiva, mediante la aplicación del derecho objetivo, de los conflictos intersubjetivos y sociales. De forma específica; es el control de la legalidad o de la vigencia de la legalidad. Dentro de ella, y respecto de los particulares, una de sus manifestaciones típicas es la jurisdicción penal”.

En virtud de la jurisdicción, el Estado a través de los juzgados y salas del Poder Judicial, integradas en el orden jurisdiccional penal, “realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de las infracciones punibles e imponiendo las sanciones penales, siempre que se haya ejercitado la acción. Es una jurisdicción por la materia, circunscripta a los delitos y faltas, de la que conoce de manera exclusiva y excluyente. Consiste, pues, en la comprobación de los delitos”.

La jurisdicción penal comprende tres elementos:

1. La potestad de declarar la aplicación de la ley penal en los casos concretos.
2. La potestad de emplear fuerza ejecutiva a la declaración con que aplica la ley penal.
3. La facultad de dictar disposiciones adecuadas para la ejecución de la sentencia y, en general, para la efectiva aplicación de la ley penal.

“Las normas que regulan la jurisdicción penal, en concreto su alcance, son imperativas, en cuanto se corresponden con el carácter de derecho fundamental y garantía procesal específica del derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley. El art. 17 del N CPP establece, por consiguiente, que la jurisdicción penal es improrrogable. Ello significa que, como auténtico presupuesto procesal, no cabe sobre ella ningún género de sumisión, tácita o expresa, y que su defecto puede ser apreciado de oficio por los órganos judiciales en cualquier estadio del procedimiento. Las partes, en especial el Ministerio Público, solo pueden deducir la controversia penal ante el juez que ostente jurisdicción y competencia, la cual está definida legalmente”. (San Martín, 2015, pág. 204)

La Jurisdicción En El Expediente De Estudio

“Los hechos ocurridos en el expediente en estudio ameritaron, al ser un hecho delictivo que fue encuadrado en el tipo penal de Robo Agravado, que sea tramitado ante los órganos jurisdiccionales penales, los cuales de acuerdo a ley nos dice que; la potestad jurisdiccional es ejercida por: La Sala Penal de la Corte Suprema, Las Salas Penales de las Cortes Superiores, Los Juzgados Penales, Los Juzgados de Investigación Preparatoria y los Juzgados de Paz Letrados. Siendo que de acuerdo al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prescribe: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella”.

2.2.1.4. Competencia

“La competencia es la medida o límite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción; sosteniéndose que la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al Poder Judicial, y la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias que pueden ser de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal en su artículo 19° numeral 1°, que señala: La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión”. (Flores Sagastegui, 2016, pág. 208)

Las reglas sobre la competencia, determinan el órgano jurisdiccional que conocerá un proceso. El Código Procesal Penal en su artículo 16° establece que la jurisdicción penal está constituida y quienes tienen competencia:

- 1.** La Sala Penal de la Corte Suprema;
- 2.** Las Salas Penales de la Corte Superior;
- 3.** Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley;

4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria;

5. Los Juzgados de Paz Letrados.

Clases de competencia

El Código Procesal Penal, en su artículo 19° numeral 1°, establece que la competencia puede ser objetiva, funcional, territorial y por conexión.

- **La competencia objetiva:** Las reglas que regulan la competencia objetiva, “determinan el órgano jurisdiccional, a quien le corresponde conocer un proceso, es decir, competente para juzgar o sentenciar, conforme lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 16°. El Código Procesal Penal en su artículo 30°, determina la competencia objetiva de los órganos jurisdiccionales señalando que: Compete a los Juzgados de Paz Letrados conocer de los procesos por faltas, tipificadas en el Libro Tercero “Faltas” artículos 440° al 452°. Sus resoluciones son revisadas cuando son apeladas, por ante el Juzgado Penal Unipersonal, en aplicación del principio y garantía constitucional de la doble instancia”. La Ley Orgánica del Poder Judicial, también lo señala, en concordancia con su artículo 57°.
- **La competencia funcional:** Determina las reglas que regulan la competencia funcional, señalando la atribución de las etapas procesales o actos procesales, a determinados Juzgados o Salas Penales.
- **La competencia por el territorio:** “La competencia territorial consiste en determinar, en forma concreta y que no deje dudas, a que juzgado o sala le corresponde conocer un hecho específico; y con este fin el Código Procesal Penal establece en su artículo 21°, reglas, teniendo en cuenta que los órganos jurisdiccionales se encuentran ubicados en los diferentes ámbitos geográficos a lo largo y ancho del Perú y que en cada uno de los distritos judiciales la competencia corresponde a las Salas Penales Superiores, y en cada distrito judicial, que se encuentra conformado por provincias, tienen competencia uno o más Jueces Penales de Investigación Preparatoria, de acuerdo a los índices demográficos de población”. La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:

- 1.- Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o ceso la continuidad o la permanencia del delito;
- 2.- Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito;
- 3.- Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito;
- 4.- Por el lugar donde fue detenido el imputado y
- 5.- Por el lugar donde domicilia el imputado.

• **Competencia por conexión:** “La conexión procesal tiene como finalidad, reunir en un solo proceso, diferentes procesos por la relación que puedan tener con los delitos o imputados. El fundamento del legislador, es la necesidad de lograr obtener un conocimiento objetivo de los hechos y evitar se emitan sentencias contrarias, o que puedan lesionar la garantía de la cosa juzgada o el principio del ne bis in ídem”. El Código Procesal Penal establece en su artículo 31° respecto al criterio de la conexión procesal, para la distribución de expedientes señalando que: Existe conexión de procesos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos,
- 2.- Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible,
- 3.- Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes,
- 4.- Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad y
- 5.- Cuando se trate de imputaciones recíprocas.

Determinación De La Competencia En El Caso Propuesto

Con respecto a la determinación de la competencia cabe indicar que está definida como la esfera de jurisdicción de la cual está investido el singular órgano judicial. “Una vez establecida la jurisdicción de un órgano jurisdiccional peruano, con carácter previo, debe averiguarse el orden jurisdiccional sobre el que recaerá, el mismo que está definido

por la LOPJ, que precisamente determinada la llamada competencia por órdenes o competencia genérica entre las que se encuentra la competencia penal. Esta presupone que un determinado asunto por su naturaleza delictiva, está sometido a la jurisdicción penal. “Las reglas sobre competencia precisan e identifican al concreto órgano que debe conocer un proceso”. (San Martín, 2015, pág. 214)

Así, para al caso en concreto amerita desarrollar aspectos sustanciales sobre la competencia territorial, la cual se encuentra regulada en el numeral 1 del artículo 21° del Código Procesal Penal. Precisamente, el dispositivo legal citado precedentemente constituye una manifestación del Principio de Ubicuidad, el cual se encuentra previsto en el artículo 5° de la norma sustantiva penal vigente el cual contempla que el lugar de comisión de un delito es aquél en el cual el autor o partícipe ha actuado u omitido la obligación de actuar o en el que se producen sus efectos.

Por lo que en el caso propuesto al haberse producido el hecho por el parque Santa Rosa de la localidad de la Arena- Catacaos -Piura, la actuación de la investigación preparatoria fue llevada a cabo por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, siendo previamente derivado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 164-2019-MP.FN, que dispuso se establezca como **despacho de decisión temprana**, por lo que es de su competencia los delitos de los cuales el sujeto agente sea susceptible de acogerse al Principio de Oportunidad establecido en el artículo 2° del CPP. Siendo que el caso bajo análisis al haberse producido con el concurso de dos o más personas y durante la noche, el tipo penal se subsume en el delito de Robo Agravado, que tiene como pena conminada, no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad, motivo por el cual fue derivada.

Una vez actuados los actos de investigación preliminar, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, dispuso la Formalización y continuación de la investigación preparatoria, la cual fue puesta en conocimiento al 1° Juzgado de investigación preparatoria de Catacaos, órgano encargado de conducir la Etapa intermedia y la ejecución de la sentencia, siendo que luego de concluida la investigación preparatoria, la fiscal responsable del citado caso; Formulo el requerimiento de acusación fiscal contra Alexander Quintana Sernaque por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Araceli Chavez More,

habiéndose llevado a cabo auto de enjuiciamiento y remitiéndose los actuados al Juez encargado del Juicio Oral.

Es el caso que de acuerdo a la competencia objetiva y funcional en su artículo 28 de CPP; “los juzgados Penales Colegiados, quienes están integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años, entendiéndose que los juzgados unipersonales conocerán aquello que no esté determinado para colegiado”.

Por lo que del citado expediente, de acuerdo a la formulación de acusación, la fiscal solicitó una pena privativa de la libertad de doce años; por lo que la actuación de Juicio Oral fue llevado a cabo ante la sala de audiencias del Juzgado Colegiado Supraprovincial – Sede Central; el mismo que Fallo: Condenar a Alexander Quintana Sernaque como coautor y responsable del delito de Robo Agravado grado de Consumado, en agravio de Araceli Chavez More, a Doce años de pena privativa de la libertad efectiva. Sentencia que fue apelada por el imputado.

Por lo que ante la apelación de la sentencia corresponde que sea conocido por las salas penales de las cortes supremas, esto conforme al artículo 27 de CPP, que establece que les compete: conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la ley, expedidos por los Jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales - Colegiados o Unipersonales. Siendo la Primera Sala Penal de Apelaciones de la CSJ-Piura, la encargada de resolver dicha apelación, emitiendo la Resolución N° 20 de fecha 10 de octubre del 2019, que resuelve confirmar la condena y varias la pena reformándola ocho años y seis meses.

• **Derecho Penal**

“El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. Mediante el cual, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados, queridos o no, deben ser ejecutados. A fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción. El Estado espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos

de cierta manera, para así lograr la aplicación de "ciertos esquemas de vida social". Sólo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal.

La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado está encuadrada y condicionada por su política social general”.

“Una de las características del derecho penal es el de haber determinado que sólo deben ser reprimidos penalmente los actos que ponen en peligro o lesionen bienes que sean fundamentales para la vida en común. De ahí que se considere que toda norma jurídico penal, tiene que fundamentarse sobre un juicio de valor positivo respecto a tales bienes vitales.” (Hurtado Pozo, 1987, pág. 42)

“Asimismo con respecto a la determinación de las penas, se tiene que, se contraponen, tradicionalmente, dos corrientes: una, designada como **teoría absoluta de la pena**, y cuyos defensores sostienen que la pena no tiene un fin específico, sino que es impuesta como retribución o expiación del mal causado; la otra es la denominada **teoría relativa de la pena**. Siendo el fin de la pena evitar la comisión de futuros delitos, mediante la intimidación de la prevención especial. La oposición de estos dos grandes grupos ha tratado de ser superada por los propugnadores de la denominada **teoría unitaria**, quienes afirman que la pena es retribución y que sus fines deben ser alcanzados dentro de los límites que ésta establece. Ante todo, lo anteriormente dicho se tiene que el principio "no hay pena sin culpabilidad" puede constituir una garantía propia a derecho penal” (Hurtado Pozo, 1987, pág. 60).

• **Derecho Procesal**

“El derecho procesal puede ser abordado desde una doble consideración, como una disciplina jurídica y como una rama del ordenamiento. Desde la primera, el derecho procesal es un campo determinado del cultivo de la ciencia jurídica, y, a la vez, un

conjunto de los resultados de tal cultivo, Desde la perspectiva normativa, el derecho procesal puede definirse como aquella rama del ordenamiento jurídico, integrada propiamente por normas del derecho público, que regula globalmente el ejercicio de la potestad jurisdiccional, presupuestos, requisitos y efectos del proceso, a fin de obtener la satisfacción jurídica de pretensiones y resistencias de las partes; en otras palabras, estudia todas las manifestaciones del fenómeno jurisdiccional”. (San Martín, 2015, pág. 67)

Esta última definición permite identificar las siguientes características esenciales del derecho procesal como ordenamiento:

A. Es parte del derecho público: “que se define por la concurrencia de dos notas esenciales: la nota del interés público o social y la nota de la manifestación de imperio. El juez interviene en el proceso como autoridad, como un órgano público del Estado, actuando una potestad de imperio, Las relaciones jurídicas que ligan a las partes y a los participantes procesales en general con el órgano jurisdiccional son relaciones de derecho público: el juez ocupa una posición superior, con independencia de que el interés deducido en el proceso sea público o privado”.

B. Es un derecho autónomo, “distinto del derecho constitucional y del derecho administrativo. Constituye una realidad propia y distinta del derecho sustantivo a cuyo servicio se establece. Su objeto son las normas relativas a la estructura y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional, y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela. Persigue la satisfacción de pretensiones en un caso concreto; de los derechos e intereses legítimos”.

C. El derecho procesal es instrumental. “El proceso es un medio para conseguir un fin específico, la protección jurisdiccional de los derechos a través de la actuación o aplicación de la ley en el caso concreto. El derecho procesal, entonces, atendiendo al fin a que sirven, por regla general, sus normas son de carácter instrumental porque componen mediatamente un conflicto atribuyendo un poder o imponiendo una sujeción; sirve al derecho material, de suerte que este informa el modo de abordar su contenido y desde luego de sus principios. El derecho procesal se constituye, pues, en un instrumento que permite al Estado la resolución de controversias, y cuya finalidad, como resulta de lo expuesto, es hacer eficaz el derecho material”.

• **Proceso Penal**

“Como ya se ha dejado establecido, el proceso es un concepto funcional en relación tanto al de jurisdicción como al de acción. Puede definirse como el instrumento de carácter esencial que ostenta la jurisdicción, el Poder Judicial a través de sus órganos: juzgados y salas, para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, entendiendo por conflicto, toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica.

El NCPP optó, en primer lugar, y en resguardo de la garantía de imparcialidad judicial, y en lo que respecta a la incoación del proceso, por el acusatorio formal, que importó entregar al Ministerio Público órgano estatal y autónomo de derecho constitucional, la persecución del delito con arreglo al principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, relativizado con la inclusión limitada del principio de oportunidad reglada. En segundo lugar, por reconocer al titular de la potestad jurisdiccional, a tono con el principio de legalidad y el intenso interés público en la dilucidación del conflicto penal, aunque dentro de una perspectiva más mediatizada, no solo poderes de dirección del proceso e impulso procesal, sino determinadas facultades, siempre de carácter excepcional, para impedir que la actividad alegatoria y probatoria de las partes limiten la posibilidad de conocer del modo más perfecto la realidad que reclama la aplicación del Derecho penal, en todo caso, para evitar que los poderes de aportación de las partes se convierta en medio indirecto de realizar la disposición prohibida”. (San Martín, 2015, pág. 101)

Principios Del Proceso Penal

Los principios están comprendidos en cuatro ámbitos: 1. Los poderes del órgano jurisdiccional y de las partes con relación al objeto procesal. 2. Los poderes respecto al material de hecho. 3. Los mismos poderes en cuanto la dirección formal del proceso. 4. La forma según la cual se realizan y ordenan los actos que integran el proceso. En ese sentido, los principios configuran las líneas directivas fundamentales que deben ser imprescindiblemente respetadas para lograr el mínimo de coherencia que supone todo sistema procesal.

a) Principio de legalidad u obligatoriedad

“El principio de legalidad o de obligatoriedad, por mandato legal, impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles; deber impuesto legalmente y, en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada” (Sentencia del Tribunal Constitucional. Conflicto de leyes en el tiempo., 2005). “Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la Fiscalía y tutela la igualdad en la aplicación del derecho, puesto que solo la Fiscalía ha de decidir, después de la terminación del procedimiento de averiguación, si se formula acusación contra el presunto autor de un hecho punible, tiene que estar obligada también a la realización de las investigaciones”.

b) Principio de dualidad

“Las partes desde una perspectiva relacional, están ubicadas en dos posiciones procesales distintas y enfrentadas, ante un juzgador que, situado neutralmente por encima de ellas, presencia y dirige una posible controversia entre quienes ocupen esas posiciones, Unas partes sostienen los cargos o acusan; las llamadas partes acusadoras y otras se resisten, a quienes se les acusa; las denominadas partes acusadas”.

c) Principio de contradicción

“En su mérito, las partes han de acceder al proceso, cualquiera que sea su posición, y han de disponer de plenas facultades procesales para tender a conformar la resolución que debe dictar el órgano jurisdiccional. De esta manera, el acceso garantizado de las partes al proceso persigue garantizar la plena efectividad del derecho de defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aún en la etapa de investigación preparatoria, situaciones materiales de indefensión”. (Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs Venezuela, 2009)

d) Principio de igualdad de armas procesales

“De la relación que debe existir entre los organismos encargados de la persecución penal y las demás partes acusadoras, por un lado, y el imputado y las demás partes acusadas, por el otro. En virtud de este principio se requiere que se establezcan las condiciones objetivas que aseguren la actuación equitativa de las partes y con ello evitar privilegios irrazonables”.

e) Principio acusatorio

“Este principio establecen bajo qué determinación de roles y bajo qué condiciones ha de efectuarse el enjuiciamiento de la pretensión penal; configura, pues, el objeto del proceso penal. Es un principio que atiende al juez. Supone un desdoblamiento de funciones entre acusador y juez, una efectiva separación entre el Ministerio Público; perseguir: investigar y acusar y el Poder Judicial; juzgar. Garantiza la existencia de un órgano jurisdiccional independiente que deba fallar con carácter absolutamente imparcial. Así, juez y fiscal no son la misma persona y tienen tareas o funciones diferentes. Se trata de un principio estructural del proceso penal”.

f) Principio de valoración libre de la prueba

El Art. 393.2 del NCPP fija el principio que determina la apreciación de la prueba penal. Prescribe que “La valoración de la prueba respetará las reglas de la sana crítica [...]”. “Sobre esa base se entiende de ahí el concepto de valoración libre de la prueba que los criterios en virtud a los cuales decidirá el juez, lo que se denomina sana crítica; esto es, en las máximas de la experiencia, principios lógicos y conocimientos científicos (art. 158.1 NCPP), incluso reglas teóricas, que son fijados y justificados racionalmente, a través de la imprescindible motivación, por el propio juez”.

g) Principio de oralidad

“El Nuevo Código en su Título Preliminar solo menciona la oralidad para referirse al juicio previo, público y contradictorio, siempre desarrollado conforme a las reglas que define (artículo 1.1 TP NCPP). La oralidad está consagrada como una forma de expresión de los actos procesales del juicio oral (art. 356 NCPP), primordialmente, a la

forma de los actos procesales. Donde expresamente se la califica de principio, al igual que la inmediación, concentración y publicidad: los cuatro principios típicos del procedimiento penal. En esta línea el art. 361 NCPP precisa que la audiencia del juicio oral, del procedimiento principal, se realiza oralmente, que se documenta en un acta, cuyo contenido es la síntesis de lo actuado, conjuntamente con un registro por un medio técnico (ambos medios demuestran el desarrollo del juicio y la observancia de las formalidades legalmente previstas). Se ha definido que en la oralidad del juicio importa que toda petición o propuesta se argumentara oralmente, la prueba se ejecuta oralmente y, en general, de todos los que intervienen en su desarrollo, y las resoluciones que se dicten en ella se dictarán y fundamentarán verbalmente”. (Acuerdo Plenario N° 06-2011, 2011)

h) Principio de inmediación

“Este principio rige en dos planos: el primero, referido a las relaciones entre los sujetos del proceso: han de estar presentes y obrar juntos; el segundo, enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ella: todas las partes y los jueces que la dirigieron han de estar presentes en su ejecución y su ulterior discusión, lo que constituye un presupuesto para pronunciar sentencia. Ambas exigencias del mismo principio se combinan entre sí e incluso le incumbe a la inmediación personal la tarea de servir a la obtención de la verdad material. Por lo demás, este principio, corolario del de oralidad, está ligado a otro, la identidad personal del juzgador, en cuya virtud el mismo juez que recibió inmediatamente las pruebas y escuchó las razones de las partes ha de ser quien inmediatamente después dicte personalmente la sentencia”. (San Martín, 2015, pág. 142)

i) Principio de concentración

Es consustancial a la oralidad la concentración de las actuaciones procesales, que supone que los actos procesales se celebran en unidad de acto, e importan su celebración en un plazo más breve. “La oralidad, como es evidente, no se concibe con el orden sucesivo y espaciado de las actuaciones. El procedimiento oral exige la concentración de la actividad procesal entera o de la mayor parte de ella, en una sola

audiencia que puede constar de varias sesiones, donde se formulan las alegaciones y se practican las pruebas ante el juez sin que a ello obste un orden determinado de actuaciones procesales y la efectiva dirección judicial, a partir de cuya realización debe dictarse sentencia en el breve plazo”. (De la Oliva Santos, 1997, pág. 935)

j) Principio de publicidad

“La publicidad del proceso tiene una definida trascendencia constitucional (art. 139.4 de la Ley Fundamental), que el NCPP reside en la etapa de enjuiciamiento (arts. 1.2 TP, 356.1 y 357.1 NCPP), aunque el art. 10 de la LOPJ la circunscribe a toda actuación judicial, sin perjuicio de reconocer todas las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan. Rige, exclusivamente, para la parte más importante del proceso penal: el debate o enjuiciamiento (art. 356.1 NCPP), en tanto lo tratado en él puede fundar la sentencia (art. 393.1 NCPP). Se proyecta al procedimiento, a las actuaciones procesales o debates, y a la sentencia; y, por todo ello se constituye uno de los rasgos distintivos de la actuación de una justicia democrática, en el marco de un Estado constitucional y ayuda a alcanzar el proceso justo. La publicidad es un ideal propio de todo régimen republicano de gobierno”.

Garantías Constitucionales En El Proceso Penal

“Las garantías procesales pueden concebirse como los medios o instrumentos procesales que brinda el ordenamiento, La Constitución concretamente para efectivizar los derechos, con el fin de que los derechos fundamentales materiales puedan hacerse valer con eficacia. Son, en suma, medios de protección de la persona que hacen referencia a un conjunto de prevenciones o cautelas institucionalizadas bajo la forma de límites al ejercicio del poder estatal, que se traduce, para el ciudadano, en el derecho a no ser intervenido en el ejercicio de su libertad; y, para el Estado y sus agentes, en que solo efectuarán una limitación al entorno jurídico de las personas si la ley lo habilita. Se constituyen, por consiguiente, en parámetros de legitimidad del proceso”. (San Martín, 2015, pág. 150)

Son cuatro las garantías genéricas del proceso penal:

- 1. Debido proceso** (arts. 139.3 de la Constitución, I y III TP. del NCPP, I TP del CPC y 7 LOJP).
- 2. Tutela jurisdiccional** (arts. 139.3 de la Constitución, I TP del CPC).
- 3. Defensa procesal** (arts. 139.14 de la Constitución y IX TP del NCPP).
- 4. Presunción de inocencia** (arts. 2.24 de la Constitución y II TP del NCPP).

Estas proporcionan cobertura y fundamento a cualquier pretensión frente a toda actuación que traspase los límites constitucionales.

1) Garantía del Debido Proceso

“Cabe calificar esta garantía, prevista originariamente en la V enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, con antecedentes desde la Carta Magna inglesa de 1354, como la más genérica de todas las garantías procesales constitucionalizadas por la Ley Fundamental, deducible, por lo demás, del principio del Estado de derecho; es una institución que forma parte de la noción de Estado de derecho. Integra el debido proceso todo aquel conjunto de normas que sean concordes con el fin de justicia a que está destinada la tramitación de un proceso o cuyo incumplimiento ocasiona graves defectos en la regularidad, equitativa y justa, del procedimiento. Indica, básicamente, las condiciones mínimas del desenvolvimiento del proceso en los marcos fijados por la Constitución en cuya virtud el Poder Judicial debe actuar de acuerdo con las reglas preestablecidas y que aseguren, ampliamente la participación de las partes en la solución de las controversias puestos en su conocimiento”. (San Martín, 2015, pág. 152)

Debe entenderse por debida proceso, como la garantía contra el ejercicio abusivo del poder público, “aquel instrumento de la jurisdicción que incorpora, esencialmente, un conjunto de requisitos que implican la necesaria presencia de un juez independiente, objetivo e imparcial, y el cumplimiento efectivo, para la debida satisfacción de las pretensiones y resistencias, de los principios o máximas de igualdad; acusatorio, libre valoración de la prueba, oralidad, publicidad, intermediación y concentración, en los marcos de un ordenamiento procesal legalmente previsto. El debido proceso es aquel que se adecúa plenamente a la idea lógica del proceso: dos sujetos que actúan como

antagonistas en pie de perfecta igualdad ante una autoridad que es un tercero en la relación litigiosa. En atención a su contenido complejo, esta garantía incorpora relevantemente derechos de garantía específicos de primer orden, como el juez legal, el juez imparcial, el plazo razonable o interdicción de las dilaciones indebidas, el ne bis in ídem procesal, el doble grado de jurisdicción y la legalidad procesal penal”.

2) Garantía de Tutela Jurisdiccional

“El derecho a la tutela jurisdiccional está contemplado, indeterminadamente, en el art. 139 de la Constitución, norma que se limita a establecer como uno de los “principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. [...] la tutela jurisdiccional”. No obstante ello, su debida conceptualización exige una aproximación amplia, por lo que, de este modo, es de afirmar que se trata de un derecho de garantía que incumbe desarrollar al legislador, sin que le sea factible instituir normas excluyentes de la vía jurisdiccional y aplicar al juez, que tiene un contenido complejo, de carácter prestacional y de configuración legal, aunque limitado y controlable jurisdiccionalmente, predicable de todos los sujetos jurídicos, y que consiste en el derecho a un proceso de acceso a la justicia, tanto a quien ha pretendido la tutela; iniciando un proceso, como a quien se defiende frente a esa pretensión y, salvo el incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales, a una sentencia sobre el fondo, fundada en derecho, y plenamente ejecutable, para hacer efectivos los derechos subjetivos y los intereses legítimos, de naturaleza sustantiva”. (San Martín, 2015, pág. 170)

El contenido constitucionalmente garantizado de este derecho de garantía es el siguiente: Derecho al proceso, Derecho a una resolución fundada en derecho, Derecho de acceso a los recursos legalmente previstos, Derecho a la firmeza, invariabilidad y a la cosa juzgada; efectividad de las decisiones jurisdiccionales y Derecho a la ejecución de lo decidido.

3) Garantía de la Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia está reconocida de manera expresa en el art. 2.24 de la Constitución, bajo el siguiente tenor: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. En términos equivalentes se

pronuncia la CADH, cuyo art. 8.2 dice: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Su desarrollo legislativo se encuentra en el art. II TP del NCPP.

“Se trata de un derecho de garantía procesal o jurisdiccional, de jerarquía constitucional, que asiste al imputado, derecho pasivo del acusado, que no alcanza a otras partes procesales y se proyecta a todo el proceso penal aunque se extiende a todas aquellos supuestos en que la decisión judicial deba asentarse en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos, en cuya virtud solo puede declararse culpable a una persona si existe una actividad probatoria o material probatorio suficiente, válido o legítimo y de cargo, actuado conforme a las reglas y exigencias trazadas por la Constitución y la Ley”. (Gomez Colomer, 2004)

4)Garantía de defensa procesal

Tanto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en concreto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP y la Convención Americana de Derechos Humanos CADH, como el art. 139.14 de la Constitución peruana reconocen la defensa en juicio como “una institución imprescindible de la propia noción de proceso, sin la cual no puede haber proceso jurisdiccional, y que está íntimamente ligada con los principios de igualdad de las partes y de contradicción bilateral”. Expresa el respeto del ordenamiento jurídico ante la dignidad del hombre en un sentido muy profundo y, además, favorece a otro fin procesal que consiste en evitar las decisiones injustas. Su desarrollo legal se encuentra en el art. IX TP NCPP.

“La defensa, sin embargo, se manifiesta como un derecho individual de una parte procesal y como una garantía objetiva. Tiene, por tanto, un doble carácter o función: a la vez que un derecho individual del ámbito subjetivo, es un elemento esencial del ordenamiento jurídico y funciona como una garantía del derecho objetivo, La dimensión subjetiva de la defensa no la agota, pues debe resaltarse su perfil objetivo o institucional, aspecto que permite considerarla como un verdadero requisito para la validez de un proceso, como una garantía de la configuración del propio juicio jurisdiccional válido, de actuación de las partes”. (San Martín, 2015, pág. 183)

Principios Y Garantías Expuestos En El Expediente Materia De Estudio

Cabe precisar que, cuando después de lo actuado a nivel preliminar no es posible desvirtuar categóricamente el principio de presunción de inocencia en base a elementos de convicción recogidos y/o incorporados en un procedimiento regular; pues de acuerdo a las garantías que ofrece el código adjetivo, para que se pueda atribuir responsabilidad penal es necesario que la imputación de un ilícito sea corroborada con medio de prueba idóneo. En atención a ello, se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional respecto a la valoración de la mera sindicación ha precisado que “(...) la responsabilidad penal que se atribuye al inculpado dentro de un proceso penal, en la medida que comporta la adopción de medidas que implican una restricción de la libertad individual, se construye sobre la base de la actuación de los medios probatorios que a su seno hayan ingresado, y que además generen en el juzgador la convicción de la realización de los hechos investigados, así como de la participación del inculpado en ellos. En ese sentido, la mera sindicación no puede ser fundamento para establecer la responsabilidad penal, como ha ocurrido en el presente caso (...)” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2007)

2.2.2. Bases Teóricas De Tipo Sustantivo

Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el hecho materia de la denuncia y demás piezas procesales, entre ellos, de las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el delito de Robo Agravado, con número de expediente judicial asignado N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01.

• Teoría Del Delito

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Para el estudio de la teoría del delito se recurrirá a la dogmática, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática”. (Almanza Altamirano, 2010, pág. 19)

Teorías Que Explican El Delito

- a. **Teoría del causalismo naturalista** (Franz von Liszt, Ernst von Beling) “Se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue las fases: interna (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito. El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta”.
- b. **Teoría del causalismo valorativo** (Edmund Mezger) “Se aparta del formalismo del causalismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo

que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad. Se concibe a la antijuridicidad ya no sólo como una oposición formal a la norma jurídica sino además de forma material según el daño que causara a la sociedad, de donde se abre la posibilidad de graduar el injusto de acuerdo con la gravedad del daño causado y de establecer nuevas causas de justificación. Por lo que respecta a la culpabilidad se considera como un juicio de reproche al autor del delito y no solamente desde el punto de vista psicológico”.

c. **Teoría del finalismo** (Hans Welzel) El finalismo comenzó con la formulación del concepto de acción como un concepto ontológico (no jurídico) y final (no causal), que Welzel tomó de la tradición aristotélicatomista del acto voluntario, sobre a través de la influencia de Brentano y Husserl (concepto de “intencionalidad” de todos los actos psíquicos) y de la “psicología del pensamiento”.

d. **Teoría del funcionalismo** (Claus Roxin: funcionalismo moderado / Günther Jakobs: funcionalismo sociológico o radical) “**El funcionalismo moderado** reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación político-criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal, por lo que estas categorías jurídicas no son sino instrumentos de una valoración político-criminal. Sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas orientado a valoraciones jurídicas; pues la imputación de un resultado depende de la realización de un peligro dentro del fin de protección de la norma. La culpabilidad se limita con la necesidad de prevención y juntas originan el nuevo concepto de responsabilidad, que es la base de la imposición de la pena. Por otro lado, el **funcionalismo sociológico o radical**, considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social. Al igual que el funcionalismo moderado reconoce como punto de partida al finalismo, sin embargo, en este ya no están presentes las tendencias de política criminal, pues las categorías que integran al delito tienen como fin sólo estabilizar al sistema”. (Almanza Altamirano, 2010, págs. 22-38)

Elementos Del Delito

“Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos”. (Almanza Altamirano, 2010, pág. 59)

• Tipo Penal Del Delito De Robo Simple

El delito de Robo, al igual que el delito de Hurto, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre, empleando violencia o amenaza. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *iter criminis*, la consumación y tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y (b) la realización materia de actos posesorios, de disposición sobre la misma”.

“En tal virtud, el criterio rector para la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, el agente pone la cosa bajo su poder.

Respecto a este delito, es menester precisar que el inciso 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal establece que, en los delitos contra el Patrimonio, deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo.

Base Legal: Artículo 188°.- Robo del Código Penal que prescribe: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

Teorías doctrinarias para el delito de robo

Antes de analizar los elementos del tipo penal del robo me parece necesario plantear brevemente las teorías que se establecen en doctrina para explicar la naturaleza jurídico-legislativa de la figura de robo. Así tenemos tres teorías:

• El robo como variedad del hurto agravado

Esta teoría sostiene que como el robo tiene los mismos elementos constitutivos del hurto como son el mismo bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la acción, bien mueble total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro, etc. Aquel constituye una modalidad del hurto agravado debido a que solo se diferencia por los modos facilitadores de la acción, esto es, el uso o empleo por parte del agente de la violencia sobre las personas o la amenaza en contra de las personas.

• El robo como un delito complejo

Teóricos como Bramont-Arias Torres y García Cantizano sostienen: “Que como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo”.

Del mismo modo se pronuncia la Corte Suprema, cuando argumenta que: "el delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad realizar actos disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes.

• El robo es de naturaleza autónoma

La perspectiva actual en doctrina sostiene que al intervenir los elementos violencia o amenaza en la construcción del tipo penal, automáticamente se convierte en figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto.

No obstante, Rojas Vargas sostiene: “que el consenso logrado en tal sentido, no puede evitar cuestionamientos basados en argumentos de impecable racionalidad y coherencia discursiva que nos previenen el no olvidar que, pese a los consensos obtenidos, el robo no es muy diferente al hurto, así como que su estructura típica no está alejada de la tesis de la complejidad, que incluye especies de robo agravado con lesiones, resultados de muerte y lesiones graves.

Imputación Objetiva

❖ Bien Jurídico

En doctrina existe la discusión respecto de cuál o cuáles son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende proteger con la tipificación del delito de robo.

Por un lado, se afirma que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal. Incluso nuestro más alto Tribunal de Justicia ha recogido esta posición. Como muestra cabe citar: La Ejecutoria Suprema expresó claramente que: el bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal.

Por otro lado, está la posición que resume Rojas Vargas, que sostiene que “la propiedad es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente a la libertad de la víctima o a sus allegados funcionales personales. A nivel de peligro mediato y potencial, sigue afirmando el citado autor que también entra en juego la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil”.

Considero, que el único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo simple es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. En efecto, por la ubicación del robo dentro del Código Penal, etiquetado como delito contra el patrimonio y además por el “animus lucrandi” que motiva la acción del autor, el bien fundamental protegido es el patrimonio de la víctima. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí solo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo. Estos intereses fundamentales aparecen subordinados al bien jurídico del patrimonio.

❖ **Sujetos**

Sujeto activo

De la redacción del tipo penal del artículo 188, se desprende que no se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural.

Sujeto pasivo

También sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. Asimismo, muy bien la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad.

❖ **Conducta Criminal**

• **La violencia física**

Roy Freyre, sostiene que “la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la sustracción del bien mueble”. Por su parte, Peña Cabrera, precisaba que “existe violencia cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material”.

Considero que de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y, por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Si en un caso concreto, se evidencia que el uso de la violencia no tuvo como finalidad el de facilitar la sustracción, sino por el contrario tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de robo.

• La amenaza

Roy Freyre, sostiene que “la amenaza no es más que la violencia moral conocida en el derecho romano como *vis compulsiva*, la misma que vendría a ser el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediato una cosa mueble. Por su parte, Peña Cabrera, indica que la amenaza es toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su voluntad permitiendo al reo realizar así, el apoderamiento”.

Considero que la amenaza como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo.

❖ Objeto de Acción

Acción de sustracción

“Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente, destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio”.

Acción de apoderar

“Se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes”.

Imputación Subjetiva

Tipicidad

Se establece, “al igual que el hurto, dolo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de

acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble”.

No obstante, aparte del dolo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído.

Antijuricidad

La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concorra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal “que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc.

Si, por el contrario, en un caso particular, el operador jurídico llega a la conclusión de que concurre, por ejemplo: consentimiento válido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble, la conducta será típica de robo simple, pero no antijurídica y, por tanto, irrelevante penalmente”.

Culpabilidad

“La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho.

Aquí perfectamente puede presentarse la figura del error de prohibición, prevista en el artículo 14 del C.P, la cual ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apodera violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima”.

Tentativa

“Es común afirmar que el delito de robo simple al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa. En efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando se da a la fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.

No hay discusión en la doctrina que en los primeros supuestos constituyen tentativa de robo, la discusión se origina con el último supuesto. Si sostenemos el por apoderamiento se constituye en el instante que el agente toma en su poder el bien después de haberlo sustraído, llegaremos a la conclusión que teniendo en su poder el bien ya habrá robo consumado así el agente haya sido detenido dándose a la fuga; en cambio, si sostenemos que hay apoderamiento desde el instante en que el agente tiene la disponibilidad real o potencial del bien, esto es, puede disponer libremente del bien sustraído, llegaremos a la conclusión que habrá tentativa cuando el agente es sorprendido y detenido en plena huida del lugar después de haber despojado de la posesión de su bien mueble a la víctima. Aquí se trata de una tentativa acabada”.

En esta línea jurisprudencial se ha pronunciado la (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema - Precedente Vinculante, 2005) cuando sostuvo que "en efecto, está probada la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa por cuanto el acusado luego de golpear a la agraviada y apoderarse de su bolso conteniendo la suma de mil seiscientos nuevos soles inmediatamente se dio a la fuga, pero fue capturado por la policía en plena huida, a cuadra y media del lugar de los hechos; que ello significa que, previa intimidación y agresión levísima a la víctima, si bien se produjo el apoderamiento del bien ajeno, empero no hubo la mínima posibilidad de disponer del mismo, consecuentemente, la acción delictiva del acusado Ángel Richard Sánchez Alfaro no se consumó y por tanto quedó en grado de tentativa; que, en tal virtud, es de aplicación el artículo dieciséis del Código Penal".

Consumación

“De los argumentos expuestos para la tentativa, se concluye que habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. En la doctrina peruana y a nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación. La misma que tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente”.

• Delito de robo en su modalidad agravada

“Para la configuración del delito Contra el Patrimonio, modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° del Código Penal, es necesario que se presenten los presupuestos típicos del tipo base de robo, tipificado en el artículo 188° del citado cuerpo legal, el que requiere: sustracción y apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno mediante violencia o amenaza para obtener provecho económico, consistiendo el comportamiento en la intención de apropiarse (dolo) de un bien ajeno, para lo cual lo sustrae de la esfera de custodia de otra persona mediando violencia física o amenaza, y con ello generarse una ventaja económica ilícita”.

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, “tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal. el legislador ha con el pasar de los años se ha visto en la necesidad de ampliar el contenido del artículo 189 del Código Penal, así como a endurecer aún más las penas previstas, quedando en la actualidad con el texto siguiente:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

Tipicidad Objetiva

“Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del C.P. Siendo que actuar de otro modo, de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin invocar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante de cualquier otro delito pero no precisamente del delito de robo”.

Penalidad

“Cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravante por sí solas o en conjunto, previstas en el primer párrafo del artículo 189, el agente será merecedor de pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. En cambio, cuando se trata de alguna agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral, el autor será merecedor a pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años”.

En tanto que, “si se trata de alguna de las agravantes previstas en el último párrafo del numeral 189, el autor será objeto de sanción con cadena perpetua, la misma que en un derecho penal mínimo y garantista que impulsa un Estado Social y Democrático de Derecho, debe ser proscrita por inhumana y negar los fines constitucionales de la pena”. Esta es la posición asumida por la Corte Suprema en la Ejecutoria del 21 de enero de 2004 al sostener que la Cadena perpetua “por su carácter intemporal, niega la posibilidad de que el penado pueda incorporarse a la sociedad atentando así contra los fines del régimen penitenciario que nuestra normatividad prevé en aplicación del principio fijado en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado”.

MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. HIPÓTESIS

2.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura-Catacaos, 2024, ambas son de calidad muy alta.

2.2. Hipótesis específicas

2.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso.

3.2. Población y Muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar.

En el presente estudio, está representada por un expediente judicial N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Piura-Catacaos, fue seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: X, Y, Z, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de Información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos

y determinación de la variable, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

3.6. Aspectos éticos

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético, el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CATACAOS, 2024. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento de integridad científica en la investigación, V001; Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo del 2023, Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024.

Que exigen el **respeto y protección de los derechos de los intervinientes**, que se refiere que el investigador tiene que respetar su dignidad, privacidad y diversidad cultural, por otro lado, **el cuidado del medio ambiente**, respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza, asimismo **la libre participación por propia voluntad**, significa que el investigador debe estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica; también nos hace mención **la beneficencia, no maleficencia**, en el cual se refiere que durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios, y por otro lado también **integridad y honestidad**, que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación, por ultimo justicia a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. (Reglamento de integridad científica en la investigación versión 001, cap. III pag. 05)

Por lo tanto, en la investigación se aplicó un diseño metodológico común, siendo que, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas, el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos, 2024, sobre el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la					X						

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA. El Cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia del expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024, sobre el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024, sobre el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024, sobre el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; fue de rango Muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente.

4.2. DISCUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024. Lo que permite determinar que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadros 1 y 2)

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado penal colegiado supra provincial de Piura.

1) parte expositiva, de los hallazgos, se debe tener que cumple con los parámetros establecidos; toda vez, que **la Introducción** de la sentencia en estudio se evidencio el encabezamiento, el N° de expediente, los nombres procesados, el asunto, nombres y apellidos de las partes, el N° de Resolución, lugar y fecha; asimismo, se evidenció la descripción fáctica y la prueba actuada, es decir, la pretensión materia de la denuncia y la manifestación de derecho de defensa.

En el fallo se ha evidenciado lo que declara Amag (2015) en la parte expositiva debe haber una relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se puede encontrar 5 parámetros las cuales, si cumplen, previstos: 1 evidencia la descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación, si cumple; 2 evidencia la calificación jurídica del fiscal, si cumple; 3 evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, si cumple; 4 evidencia la pretensión de la defensa del acusado, si cumple; y evidencia la claridad, si cumple. Con respecto al parámetro de la postura de las partes, las diligencias realizadas dentro del proceso penal, se llevó a cabo de acuerdo a la Ley, cabe mencionar que este delito fue un hecho doloso, y se cumplieron con todos los requisitos procesales señalados en nuestro ordenamiento jurídico.

2) **la parte considerativa**, de los hallazgos, se debe tener que cumple con los parámetros establecidos; toda vez, que la sentencia en estudio se evidencio la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

Respectivamente a la **motivación de los hechos** encontramos 5 parámetros: 1 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, si cumple; 2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, si cumple; 3 las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, si cumple; 4 las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias, si cumple; 1: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, si cumple; 5 evidencia claridad, si cumple”.

Concerniente a la **motivación del derecho**, si cumple con los 5 parámetros tales: 1 las razones evidencian la determinación de la tipicidad, si cumple; 2 las razones evidencian

la determinación de la antijuricidad, si cumple; 3 las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, si cumple; 4 las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si cumple; 5 evidencia claridad, si cumple.

Por otro lado, **la motivación de la pena**, si cumple, con los 5 parámetros: 1 las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del código penal, si cumple; 2 las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, si cumple; 3 las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, si cumple; 4 las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, si cumple; 5 evidencia claridad, si cumple.

Finalmente, **la motivación de la reparación civil**, si cumple, con los 5 parámetros: 1 las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, si cumple; 2 las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, si cumple; 3 las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, si cumple; 4 las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparatorios, Si cumple; 5 evidencia claridad, si cumple.

El juzgador fundamenta su decisión en base a argumentos científicos y jurídicos, en tanto, contribuye en la parte primordial y resaltante, logrando que esta realice la respectiva valoración de las pruebas que fueron aceptadas y tomando en cuenta todos los fundamentos expuestos por los integrantes del proceso, así le sea factible exponer su veredicto que dará solución al conflicto.

Fernández (2013) por su lado deja claro que existe una necesidad de una sentencia tras un proceso eficaz, justo y cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad este debe encontrar una responsabilidad penal en base a los documentos.

Sobre la responsabilidad penal entonces la individual se observa que se ha logrado delimitar a la pena según el nuevo código penal en robo agravado, el señor juez se refiere a un tipo de pena determinada, donde se estipula las normas referidas a un hecho determinado, para obtener un mejor criterio en su dictamen, tal es así, que con el acto resolutivo se tiene como objetivo pretender la aplicación de la pena más justa de acorde al nuevo código penal.

3) parte resolutive de los hallazgos, se debe tener que cumple con los parámetros establecidos; toda vez, que la sentencia en estudio se evidencio la declaración de la responsabilidad penal, nombre de los sentenciados, tipo de delito, imposición de pena y reparación civil, etc.

Referente a la aplicación del principio **de correlación**, si cumple, con los 5 parámetros:

1 el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, si cumple; 2 el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, si cumple; 3 el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, si cumple; 4 el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple; 5 evidencia claridad, si cumple.

Respecto a la **descripción de la decisión**, si cumplen, con los 5 parámetros; 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, si cumple; 2 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, si cumple; 3 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, si cumple; 4 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, si cumple; 5 evidencia claridad, si cumple.

Se puede deducir que en esta conformación del veredicto se ha constituido que es de muy alta índole, se comprueba que el juez, quien dirige el juicio, ha adjudicado la correlación referida a la pena y el delito investigado, el cual se adecua al orden de las normas legales.

Mientras así mismo Méndez (2013) encuentra en la legitimación de la sanción penal como uno de los fines que se persigue en un Estado de derecho. Dicha legitimación abarca tener en cuenta que tanto la pena como la medida de seguridad se imponen a quien infringe una norma de conducta y, por tanto, a quien tiene capacidad para infringirla.

Para Guzmán (2017) la sentencia debe llevar desde la retribución del delito a la reparación del daño causado por el delito, pues la reparación conduce a reconstruir en muchos aspectos.

Esta resolución no ha dejado a los acusados conformes y estos han apelado, como lo interpreta Aguilar (2015) que afirma que semánticamente es, recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el inferior.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Con respecto a la sentencia de 2° instancia fue asumida por la primera sala penal de apelaciones de la CSJ-Piura.

1) parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determina que el juzgador desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, con lo que respecta a introducción y la postura de las partes, que exponen el buen entendimiento de la resolución de sentencia; ya que la mencionada es de suma importancia para su interpretación.

De esta manera, **la introducción** si cumple, con los 5 parámetros: 1 el encabezamiento evidencia: individualización de la sentencia, indica los números de expediente y resolución, lugar y fecha expedición, el nombre del Juez, si cumple: 2 se evidencia el asunto, si cumple; 3 se evidencia la individualización del acusado, si cumple; la cual, solo hay un acusado. 4 evidencia aspectos del proceso, la cual, si cumple y 5 evidencia claridad, la cual, si cumple, no excede de tecnicismo, ni lenguas extranjeras.

Asimismo, **la postura de las partes**, si cumple, con los 5 parámetros: 1 se evidencia el objeto de la impugnación, 2 evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, 3 evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, 4 evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, 5 evidencia claridad.

Como lo rescata Mendoza (2017) una de las fortalezas en la administración de justicia que tiene Código Procesal Penal, es la apelación de sentencias.

2) **parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia se determina que el juzgador desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, con lo que respecta a la motivación de derecho, del hecho, de la pena y la reparación civil.

Cabe destacar que, **la motivación de los hechos** si cumple, con los 5 parámetros: 1 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, si cumple; 2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, si cumple; 3 las razones evidencian” “aplicación de la valoración conjunta, si cumple; 4 las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, si cumple; 5 la claridad la cual no excede de tecnicismo, ni muchos menos de lengua extranjera, si cumple.

“En cuanto a la **motivación del derecho**, si cumplen, con los 5 parámetros: 1 las razones evidencian la determinación de la tipicidad: objetiva y subjetiva, si cumple: 2 la razón evidencia la determinación de la antijuricidad, si cumple; 3 las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, si cumple; 4 las razones evidencian en nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si cumple; 5 si cumple con la evidencia de claridad.

“En cuanto a la **motivación de la pena**, si cumple, con los 5 parámetros: 1 las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los artículos 45 y 46 del código penal, 2 las razones evidencian la proporcionalidad de la lesividad, 3 las razones evidencian la proporcionalidad con la pena, 4 las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, 5 evidencia la claridad.

“Concluyendo, con respecto a la **motivación de la reparación civil**, si cumple con los 5 parámetros: 1 las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, 2 las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el

bien jurídico protegido, 3 las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, 4 las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, 5 se evidencio la claridad.

Entonces para demostrar que ha habido, una administración de justicia alta, por la calidad de sus sentencias, Beltrán (2017) resalta como aspectos fundamentales que deben analizarse las decisiones probatorias, con el peso del conjunto de elementos de juicio disponibles, cuales deben estar presentes en el expediente, para acreditar los hechos que se pretende acreditar de hecho, a disposición del juez y se han incorporado y practicado en el juicio oral con todas las garantías procesales.

Por ello la valoración de las declaraciones también debe ser sometida al examen del tribunal de segunda instancia. (Contreras, 2015)

3) parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se evidencia que existe la correlación entre el motivo y las formas que constituyen la acusación y formulación de los cargos imputados; en el juicio se refleja el debido proceso que es la razón que se busca.

En la aplicación del **principio de correlación**, si cumplen, con los 5 parámetros: 1 el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnatorio, 2 el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, 3 el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate en segunda instancia, 4 el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, 5 evidencia claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, si cumplen, con los 5 parámetros; 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, 4 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y 5 evidencia claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA cuya parte resolutive por unanimidad fallan: Condenar al acusado como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de consumado, en agravio de la denunciante, y como tal se le impone doce años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, Se Fija como reparación civil la suma de S/800.00 soles, que el sentenciado deberá cancelar en forma solidaria con costas. (expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la **calidad de su parte expositiva** con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de muy alta; porque se encontraron se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; además evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que **la calidad de su parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la pena** fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de **la motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su **parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron de 5 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES, cuya parte resolutive resolvió Confirmar La resolución que condena al acusado por el delito de robo agravado en agravio de la agraviada. Por mayoría revocar en el extremo que condena a doce años de pena privativa de la libertad, **reformándola** le impusieron ocho años y seis meses, que se computaran desde el día que sea aprehendido.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

1. Se determinó que la **calidad de su parte expositiva** con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta porque en su contenido se los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; además que evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

2. Se determinó que la **calidad de su parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación

del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la **calidad de su parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

- En primer orden; son los parámetros previstos para la parte expositiva la cual todos si cumplen. Si bien se ha podido identificar datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver entre otros, la cual se ha llevado correlativamente y adecuadamente.
- En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa los que si cumplen con todo; es decir que todo está relacionado con la “motivación de los hechos”, la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y la “motivación de la reparación civil”.
- En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte resolutive los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”. Por lo que el contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado acertada y claramente respecto de los elementos de convicción en la comisión del delito, lo que incide de manera precisa en la decisión de este proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Según el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024, que corresponde a la materia penal, a nivel del país se considera que es importante que los ciudadanos hagan respetar sus derechos en material penal que se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, el Código Penal.

- Los jueces, en base a un adecuado criterio de ponderación deben cuantificar el daño moral, atendiendo la afeción del agraviado proveniente del delito, y así de forma objetiva determinar la reparación civil dentro del proceso penal.
 - En relación a la primera recomendación se propone también una reforma legislativa para que la reparación del daño moral se haga valorando la afectación del agraviado por medio de peritajes que sean necesarios para cumplir con este fin. Es decir, existe la necesidad de establecer algunos criterios básicos y fundamentales a seguir por los Magistrados al momento de establecer el quantum indemnizatorio por daño moral.
 - Debe también preverse una asistencia psicológica efectiva para el agraviado, ello de parte del Estado, de tal forma que se le ayude a superar las secuelas que se derivan del agravio sufrido.
- a) **Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:** se recomienda modificar la metodología con la finalidad que haya coherencia en el proceso de investigación entre los objetivos específicos y los resultados.
- b) **Recomendaciones desde el punto de vista práctico:** se recomienda que los jueces tanto de primera instancia como la de segunda instancia deben realizar la debida motivación de sus sentencias.
- c) **Recomendaciones desde el punto de vista académico:** se recomienda que la investigación sea con respecto a la teoría jurídica y la calidad de sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Acuerdo Plenario 5-2010/CJ-116: Alcances de la incautación, N° 5-2010/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 16 de 11 de 2010).

Acuerdo Plenario N° 06 -2010/ CJ-116, N° 06-2010 (Corte Suprema 16 de 11 de 2010).

Acuerdo Plenario N° 06-2009/ CJ-116, N° 06-2009/ CJ-116 (Corte Suprema 13 de 11 de 2009).

Acuerdo Plenario N° 06-2011, N° 06-2011 - CJ N° 116 (Corte Suprema de Justicia 06 de 12 de 2011).

Acuerdo Plenario N° 2-2008/ CJ-116, N° 2-200 (Sala Penal Permanente - CSJ 18 de 07 de 2008).

Aguilar, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. CHICLAYO – PERÚ: Uladech.*

Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoria del Delito. Manual Practico* . Lima : Apecc.

Banco Mundial. (2016). *Abuso del poder público para beneficio privado. Apuntes sobre corrupción y gestión pública en el Perú. Elaborado en el marco del Proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf

Bonilla Castro, E., Hurtado Prieto, J., & Jaramillo Herrera, C. (2009). *La investigación. Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico*. Colombia: Alfaomega.

Burgos. (2017). *El Principio De Celeridad En La Aplicación Del Procedimiento Directo En El Delito De Robo*. Riobamba – Ecuador.

Calderon Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: Egacal.

- CIDH - Caso Gangaram Panday Vs. Surinam, Serie C N° 16. (CIDH 21 de 01 de 1994).
- Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs Venezuela, Serie C N° 206 (Corte IDH 17 de 11 de 2009).
- De la Oliva Santos, A. (1997). *El Proceso Penal*. Madrid: Ed. Estudios Ramón Areces S.A.
- Flores Sagastegui, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Ancash: Uladech.
- GFK. (2017). Encuesta Nacional Urbano Rural Perú. Opinión febrero 2017. Obtenido de https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/PE/documents/GfK_Opinio__n_Febrero_2017_2.pdf
- Gomez Colomer, J. (2004). *Reforma del proceso penal peruano*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_07.pdf
- Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual Derecho Penal. 2da Edicion*. Lima: Eddili.
- Jurisprudencia - Derecho de Defensa, 13/2000 (Tribunal Constitucional, 17 de 01 de 2000).
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho Penal Parte Especial - 2do Tomo*. Lima: Legales.
- Peña Gonzales, O. (2010). *Teoria del Delito. Manual Practico*. Lima: Apecc.
- Peru.com, R. (12 de 08 de 2018). Países que reportan mas robos y asesinato. *Peru.Com*.
- Peru21, R. (26 de 01 de 2019). Víctimas del Delito de Robo. *Peru21*.
- Pinedo Sandoval, C. (2013). *Robo y Hurto*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Piura, R. N. (10 de 12 de 2018). Altas cifras de la delincuencia comun. *Noticias Piura*.
- Proética. (2015). Novena Encuesta Nacional sobre corrupción, 2015. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/292794637/NovenaEncuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2015>
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema - Precedente Vinculante, N° 102-2005 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 11 de 04 de 2005).
- Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal. Parte especial 2da edicion*. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial 5to Edicion*. Lima: Grijley EIRL.
- San Martin, C. (2015). *Derecho Penal. Lecciones. 1ra Edicion*. Lima: INPECCP .
-

- Sánchez Upegui, A. A. (2010). *Introducción: ¿qué es caracterizar?* Medellín, Colombia: Fundación Universitaria Católica del Norte.
- Sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N.º 618-2005-HC/TC, EXP. N.º 618-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional 08 de 03 de 2005).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 1218-2007- PHC/TC (Tribunal Constitucional 27 de 04 de 2007).
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Conflicto de leyes en el tiempo., 1805-2005 (Tribunal Constitucional 29 de 04 de 2005).
- Silva. (2017). *Propuesta de reforma al ejercicio de la acción penal en los delitos de lesiones flagrantes que generan incapacidad o infractor, el acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas en el Ecuador. Ambato - Ecuador: Uniandes - Ambato.*
- Silva, D. (2021). *Caracterización del proceso sobre delito contra el patrimonio – robo agravado; expediente N° 03432-2016- 0-1801-JR-PE-09, cuarta sala penal – reos en cárcel - Lima, distrito judicial de Lima Perú. LIMA-PERÚ: Uladech.*
- Valencia. (2016). *La actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y sus consecuencias jurídicas. IBARRA – ECUADOR: UNIANDES - IBARRA.*
- Vargas, J. (2017). *El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte en el Sistema Penal Peruano. Ancash - Perú: UNASAM.*
- Vega Luna, E. P. (4 y 5 de Abril de 2017). Presentación en el evento “Reforma del Sistema de Justicia: un debate necesario.
- Vega, J. (2018). *Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016. Tarapoto - Peru: UCV.*
-

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CATACAOS. 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura-Catacaos, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura-Catacaos, 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura-Catacaos, son de rango Muy Alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango Muy Alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango Muy Alta.

**ANEXO 2: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

• SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. – SEDE CENTRAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01995-2014-85-2001-JR-PE-01

JUECES : TIMANA ALVAREZ MELINA

LINARES ROSADO GEOGINA

(*)SICHA NAVARRO ROLANDO ERNESTO

ESPECIALISTA : MARY FLORES CINTIA MAYELA

MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE CATACAOS

IMPUTADO : xxxxxxxxxxx xxxxxxxx

DELITO : ROBO AGRABADO.

AGRAVIADA : zzzzzzzzzz zzzzzzzz

SENTENCIA

Resolucion Nro. Once (11)

Piura, 06 de febrero del 2019. –

I. VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial conformado por los magistrados Melina Timana Álvarez, Georgina Linares Rosado y Rolando Ernesto Sicha Navarro (director de debates) y contando con la presencia de:

-Ministerio Público: Dra. Jeanice Huamán Sandoval, Fiscal adjunta de la 2da Fiscalía Penal Corporativa de Catacaos y casilla electrónica 66156.

-Abogada Defensora Pública Penal: Dra. Cristina Castro Hurtado, con registro ICAL N° 2265 y casilla electrónica N° 62419.

-Acusado: XXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI 4717455, grado de instrucción 3ero de secundaria, se desempeña como obrero, percibiendo 30.00 soles diarios, nació en la Arena el 24.05.1988, de 30 años de edad, con domicilio real en AAHH la victoria calle Loreto 1-241(calle uno) La Arena, hijo de don Pedro Pablo y doña Simona, estado civil soltero-conviviente, con un hijo de 10 años de edad, no tiene antecedentes penales.

-Agravada: ZZZZZZZZZZZZ.

II. PARTE EXPOSITIVA:

2.1.– Enunciación de hechos, La noticia criminal en el presente caso tiene su origen el día 04 de febrero del 2013, a horas 11.10 pm aproximadamente, la agraviada circulaba por inmediaciones del parque Santa Rosa de la localidad de la Arena, en compañía de su padre YYYYYYYYYYYY, después de haber retornado de su centro de labores, ubicado en la ciudad de Piura. En dichas circunstancias se les acercaron 4 sujetos, quienes 02 de ellos se dirigieron hacia la agraviada y un 3ero cogoteo por el cuello a su padre. De los 02 imputados que la han sujetaron, logró identificar a uno de ellos como XXXXXXXXXXXX, quien sustrajo de sus bolsillos 170.00 soles. La agraviada al apreciar que su padre estaba siendo golpeado, intentó intervenir, sin embargo, fue jalada de los cabellos por parte del imputado XXXXXXXXXXXX, ocasionando que ésta gritara, siendo escuchada por los vecinos e instantes después intervino la policía.

2.2. – PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- a. Calificación Jurídica:** Los hechos se han subsumido en el delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 2 y 4 del Código Penal- en adelante CP-
- b. Medios Probatorios,** admitidos en la etapa intermedia de control de acusación.
- c. Pretensión Penal,** solicita 12 años de pena privativa de la libertad efectiva.
- d. Pretensión Civil,** solicita 800.00 soles.

2.3. – PRETENSIÓN DE LA DEFENSA: Postula tesis absolutoria, por insuficiencia probatoria.

2.4.– REEXAMEN O NUEVAS PRUEBAS: **Fiscalía** no ofrece nuevos medios de prueba o de reexamen. **Abogado** defensor ofrece en vía de reexamen: Testimonial de Juan Manuel Juárez Imán.

2.5. – DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS

De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal- en adelante CPP, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, **contestó negativamente**, refiriendo que declara en el presente juzgamiento, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

Declaración del acusado XXXXXXXXXXXXX con DNI 45147455

-Preguntas de la Fiscalía: indicó no conoce a ZZZZZZZZZZZZ, el día 4/2/2013 en hora de la noche se encontraba en Bayóvar, trabajando como pescador, estaba con sus cuñados trabajando, de nombre Juan Manuel Juárez Imán y Pedro Pablo Juárez Imán. Tiene como grado de instrucción 3ero de secundaria, estudió primaria en la 21. Retornó a su casa al día siguiente, no recuerda donde se quedaba hospedado.

-Preguntas del abogado defensor: indico que lleva 04 años como pescador, labora con sus cuñados, en la media luna (a la mar) en Bayovar, en la embarcación las Claudias de la Empresa Santa Rosa, es trabajador independiente, le pagan de manera clandestino.

le dijo vamos a pie. Recuerda que un sujeto agarró a su hija y otro lo agarró, no se dejó bolsiquear y lo mordió. No conoce a la persona que atacó a su hija, pero si vio al momento que le agredía a su hija, ella lloraba, mientras otro le tenía golpeando a él, logrando sustraer el dinero que llevaba su hija, no lo reconoce.

A las aclaraciones del colegiado: indico que estaba a una distancia de 20 metros.

Testimonial del S02 PNP Guevara Deivi con DNI 42799740

- **Preguntas del Fiscal:** en febrero del 2013 laborada en la comisaria La Arena. EL 4/2/2013 hubo una intervención y participó de la misma, recuerda que a la agraviada era una señorita que la estaban asaltando en el parque Santa Rosa cerca a la comisaria, escuchó gritos que pedía auxilio, su papá estaba en el suelo, siguieron a los sujetos, se confundieron en las chacras, la agraviada le refirió que eran 4 sujetos que le habían asaltado, reconoció a 2 de ellos, uno había estudiado con ella, le había robado su dinero, también le habían agredido físicamente.

Aclaraciones del colegiado: indico que cuando siguieron a los sujetos, se confundieron en las chacras, no lograron capturar a ninguno.

Testimonial del médico legista Geancarlo Jesús Rodríguez con DNI 40750491

- **Preguntas de la fiscalía:** indico, el CML 000190-LM de fecha 05.02.2013 le practicó a la agraviada y refirió en la data que había sufrido agresión por terceros con objeto contundente. Presentando lesiones contusas a nivel del codo, con una escoriación de 3x2cm, con una data menor de 24 horas de acuerdo al patrón de coloración. Se llegó a la conclusión de lesión contusa traumática tipo escoriación ubicado en el codo. Atención facultativa de 1 día e incapacidad médico legal de 3 días.

- **Preguntas del abogado defensor:** indico que la agraviada en el momento de la evaluación no se evidenció lesiones traumáticas.

ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

- **Documentales Ministerio Público.**

- **El certificado de antecedentes penales N° 2727549 de XXXXXXXXXXXXXXXX.** – indico que no registra antecedentes penales.

ALEGATOS FINALES

Fiscalía: En el juicio se acreditó el delito con la declaración de la agraviada, reconocido previamente al acusado, incluso había estudiado en la primaria juntos, lo conocía bien, se ha determinado que ésta es la persona que juntos con otras cometió robo en su agravio el 4 de febrero del 2013 a las 11:10 aproximadamente, en circunstancias que llegaba de la ciudad de Piura, bajo Parque Santa Rosa de La Arena acompañada junto con su padre, narró que se acercaron los sujetos, la cogotean y sustraen sus pertenencias, otro golpea a su padre, la agraviada en esta audiencia indico que le sustraen de su bolsillo 170.00 soles que había cobrado en el trabajo, indico que estaba cerca de la dependencia policial, ante la lesión sufrida pide auxilio, es escuchada por los vecinos, dan cuenta a la policía, pese a la persecución no se les intervino a los sujetos, la agraviada ha explicado como reconoció al imputado XXXXXXXXXX; en juicio

declaró el papá de la agraviada. Indico que, si recogió a su hija en horas de la noche, no lograron sustraerle nada a él, pero sí a su hija. También declaró Deivy Coronado que se ratificó en el acta de la intervención policial de fecha 04.02.2013, corroboró la versión de la agraviada que sindicaba al acusado, se inició una persecución pero no lograron intervenirlo; declaró el perito Geancarlo Jesús que se ratificó CML N° 00190 LM del 05.02.2013, donde se describe las lesiones de la agraviada, presentando lesiones contusas traumáticas, tipo escoriación, ubicado en codo, con atención facultativa de 1 incapacidad médico legal de 3 días, explicó que la agraviada le refería dolor en la parte posterior del cuello y en el cuero cabelludo, declaración que fue corroborada donde la agraviada indicaba que fue cogoteada y le jalaron del pelo, fue la acción que realizó el acusado, también se ha leído el certificado de antecedentes penales, se indicó que el investigado no registra antecedentes penales; solicito que se le imponga 12 años de pena privativa de libertad y el pago de 800.00 soles a favor de la agraviada,

Abogado Defensor: continuando con la postura del acusado y su abogado defensor, reitera pedido de absolución, en el transcurso del juzgamiento, la agraviada no ha acreditado pertenencias del dinero, más aún si esto provenía de su haber mensual, no puede ser posible que la señora realizara diligencia de reconocimiento en etapa preliminar, para pueda describir de manera detallada al acusado, no ha sido posible acreditar la responsabilidad penal del acusado, reitera pedido de absolución para el acusado, reitera pedido de absolución para el acusado XXXXXXXXXX.

- **Autodefensa del acusado:** se tiene por renunciado a su derecho de autodefensa por no haber concurrido a la audiencia.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

3.1. La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente 02 cuestiones. En primer lugar, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica. Respecto de este punto, es de advertir que los hechos incriminados están referidos al delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° con la agravante dispuesta en el artículo 189° 1er párrafo inciso 2 y 4° del CP cuya perpetración se atribuye al acusado en calidad de coautor;

3.2. Calificación legal del delito de Robo Agravado, este delito se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico "*patrimonio*", empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado, sino que también puede importar lesión a la libertad, cuerpo, y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en estos tipos. La lesión al bien jurídico tutelado tiene su correlato en una sanción penal, en la medida que cumpla con los elementos que el tipo penal ha previsto para tal efecto. Es así que el artículo 188° del CP configuró el delito de Robo de la siguiente manera:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

En la medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales cualificantes previstas en la ley penal, esta se refleja con mayor intensidad en la sanción. El artículo 189° del CP ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute:

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. – (...)

2. Durante la noche:

Realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, esto es el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, el agente busca la noche debido sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y hay mayores posibilidades de consumar el hecho al sorprender a su víctima.;

4.-con concurso de 02 o más personas: facilita la comisión del hecho, pues merman o animaron en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del trabajo entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante.

De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal materia de análisis, asimismo se procederá a su clara delimitación, y de esta manera verificar si la norma penal aplicable al caso concreto;

3.3.Los elementos objetivos del tipo: El *bien jurídico* protegido es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. *Objeto material.* – Como señala Salinas Siccha, se entiende por bienes ajenos todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona. *Acción típica.* – desde la perspectiva objetiva, exige que la gente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión – a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el Artículo 188 del CP, se requiere de la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente. *Violencia y amenaza como elementos típicos.* – es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas o posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. La Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301-A, señaló que los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o

inmediatamente posterior a la sustracción del bien. *Elemento subjetivo*: se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo del lucro con el cual actúa el sujeto agente;

3.4. Respecto al hecho base. – Cerrando el debate, Colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba con conduce a absolver los cargos efectuados en la acusación. Los hechos se circunscriben cuando la agraviada retornaba a su domicilio luego de su trabajo en Piura a inmediaciones del parque Santa Rosa de La Arena, junto a su progenitor, se les *acercaron* 4 sujetos, 02 de ellos se dirigieron a la agraviada y un 3ero cogoteo por el cuello a su padre; De los 02 imputados que la han sujetado, logró identificar a uno de ellos como Ales Quintana, quien sustrajo de sus bolsillos 170.00 soles, la agraviada al apreciar que su padre estaba siendo golpeado, cuando intentó intervenir fue jalada de los cabellos por parte del imputado Alex Quintana, ocasionando que ésta gritara, siendo escuchada por los vecinos e instantes después intervino la policía;

3.5. Valoración individual de la prueba, Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de **robo agravado** y por ende la **responsabilidad del acusado** en la comisión del mismo, conforme en la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicha testigo – agraviada **ZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ** en juicio relató cuando retornaba a su domicilio al finalizar sus labores en esta ciudad a eso de las 10:30 pm, su papá quedó en recogerla en el parque Santa Rosa de la Arena, al transitar por el parque, el acusado, *a quien conoce por ser compañero de la primaria*, estaba parado en la esquina de la Callao con 4 personas más, no pensó que lo iba a robar, al momento que caminaba junto a su papá sintió pasos, cuando regresó a ver ya le tenía agarrado del cabello, al momento del enfrentamiento de los 02, ella le decía suéltame, en el forcejeo de ambos le terminó arrancando la chaqueta y el otro individuo coge a su papá y lo golpea en el piso, como no dejaba la cogía del pelo hacía atrás, logrando apoderarse su monedero conteniendo 70.00 soles, ante la agresión sufrida la gente llamó a la policía, de inmediato se constituyeron hasta el lugar de los hechos, los sujetos se dieron a la fuga por la Callao hacía atrás, luego de ir a la comisaria y brindar su declaración, en la móvil del serenazgo se dirigió a la calle N° 02 – victoria, encontraron a los sujetos tomando chicha, el acusado se encontraba a bordo en el carro del serenazgo junto con un efectivo policial, unidad vehicular no arrancaba, salieron familiares y gente del mismo sitio empezaron a tirar piedras y siendo aprovechado por el acusado para bajarse y ser liberado; declaró en juicio el progenitor de la agraviada don **YYYYYYYYYYYYYYYYYY**, refirió el día de los hechos su hija – *agraviada* luego de encontrarse se iban a su casa y un sujeto agarró a su hija y otro lo agarró, no se dejó bolsiquear y lo mordió, vio el momento en el que le agredían a su hija, ella lloraba, mientras el otro le tenía golpeando a su persona, logrando sustraer el dinero que llevaba su hija;

concurrió a juicio el SO2 PNP Coronado Deivi refirió participo en la intervención en el asalto a la agraviada en el parque Santa Rosa cerca a la comisaria, escuchó gritos de auxilio, su papá estaba en el suelo, siguieron a los sujetos, se confundieron en las chacras, la agraviada le refirió que eran 4 sujeto que le habían asaltado, reconoció a 2 de ellos, uno había estudiado con ella, le había robado su dinero, también le habían agredido físicamente, se refirió la testimonial médico legista Geancarlo Rodríguez, informó examinar a la agraviada en la data refirió haber sufrido agresión por terceros con objeto contundente puro – puño, al examen presenta excoriaciones de bordes irregulares ubicado en miembro superior izquierdo a nivel de tercio distal posterior del codo con una profundidad de 3x2cm, con una data de 24 horas de acuerdo al patrón de coloración, refiere dolor a nivel axial posterior del cuello y en cuello cabelludo y llegó a la conclusión de lesión contusa traumática tipo escoriación ubicado en el codo, con facultativa de 1 día e incapacidad médico legal de 3 días. También es de vital importancia los medios de pruebas documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; siendo que el **certificado de antecedentes penales N° 2727549 de XXXXXXXXXXXX**, no registra antecedentes penales;

VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA.

3.6. Respecto al delito de robo agravado, En juicio se acreditó de que en efecto la agraviada fue víctima de robo de sus pertenencias consistentes en 170.00 soles, en este contexto se tiene en cuenta titular de la acción penal postuló los atacantes ejercieron *violencia física* contra la integridad de la agraviada, esto la fuerza física, conforme refirió la víctima en el plenario de forma coherente, persistente y uniforme, pues cuando caminaba junto a su progenitor sintió pasos, cuando regresó a ver, lo agarran del cabello y en el forcejeo de ambos le terminó arrancando la chaqueta y el otro individuo coge a su papá y lo golpea en el piso, esta violencia física se encuentra acreditando con la testimonial del médico legista **Geancarlo Jesús Rodríguez** estableció la agraviada presenta excoriaciones de bordes irregulares ubicado en miembro superior izquierdo a nivel de tercio distal posterior del codo con una profundidad de 3x2 cm, y refirió dolor a nivel axial posterior del cuello y en cuero cabelludo y concluyó lesión contusa traumática tipo escoriación ubicado en el codo, lesión que es compatible con lo referido por la agraviada, aunado a ello el progenitor de la víctima, don **YYYYYYYYYYYYYY** en juicio refirió que un sujeto agarró a su hija; estos medios de prueba acredita la violencia física desplegada por el acusado y acompañantes, en este contexto se satisface el elemento que exige el delito de robo agravado, la violencia física, con ellos se satisface las exigencias objetivas y subjetivas del delito atribuido, esto es *apoderarse ilegítimamente de un bien mueble*, en este caso 170 soles, mediante el *empleo violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física*, acreditado ello con la testimonial del médico legista y la versión de la agraviada, esto es el acusado la agarró de los cabellos hacia atrás, consecuentemente a determinar la responsabilidad de su autor;

3.7. Respecto a la responsabilidad de acusado. – Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no al hoy acusado como autor del ilícito de robo agravado

que se le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, la conducta desplegada, conforme a la postura asumida por el acusado, esto es obra solo sindicación de la agraviada no corroboraba y el día de los hechos se encontraba trabajando en Bayovar; si analizamos en conjunto los medios de prueba actuados en el plenario, partiendo en el testimonial de la agraviada en el plenario, en forma coherente sindicó al acusado como la persona que participó activamente en el plenario, así la víctima fue enfática en sostener conocer al acusado por ser compañero de estudios del nivel primario, bajo este contexto al encontrar parado junto a 04 personas en la esquina de la Callao, **no pensó que lo iba a robar**, al momento que caminaba junto a su papá sintió pasos, cuando regreso a ver, ya le tenía agarrado del cabello; si bien el progenitor de la agraviada no reconoce al agresor directo de su hija, acredita la agresión y despojo que sufrió, también haber sufrido agresión por los acompañantes del acusado; a ello suma la versión del efectivo policial que acudió al pedido de auxilio de la agraviada, Coronado Deivi refirió escuchar gritos de auxilio de la agraviada, advirtiéndole al progenitor de la agraviada se encontraba en el suelo, en el acto refirió la agraviada 04 sujetos que le habían asaltado, reconoció a 2 de ellos, uno había estudiado con ella y le había robado su dinero; en este orden de idea la lesión que sufrió se encuentra acreditado con la testimonial del galeno Rodríguez Velarde, estableció lesión contusa traumática tipo escoriación ubicado en el codo; estos medios de prueba en conjunto acreditan la participación y responsabilidad penal del acusado en grado de certeza y vinculación al resultado ilícito, esto es apoderamiento de los 170.00 soles de la agraviada;

3.8. A través de la intermediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación de la agraviada es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación de la víctima es persistente y se ha mantenido invariable. Por lo que, respecto a **la persistencia en la incriminación**, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación de la agraviada. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de oído, rencor o animadversión, entre las relaciones *acusado – víctima*, por lo que respecto a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, no se ha acreditado alguna casual o algún motivo de oído, rencor o enemistad con el acusado y menos con el efectivo policial que acudió al llamado de auxilio de la víctima, esto teniendo en cuenta no se advierte que antes de los hechos la agraviada tenga alguna enemistad objetiva fundado en hechos ciertos, si bien sostiene conocer desde la primaria, no se advierte sesgo alguno en su versión, ni que ni que por lo tanto haya tenido alguna circunstancia que conlleve a una falta imputación y reconocimiento como coautor del delito cometido en su agravio, el Colegiado conforme ya lo anotó, a través de la intermediación encuentra demás que el relato de la agraviada es contundente y resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de **verosimilitud**, fueron debidamente corroborado con la declaración de su progenitor, establece en grado de certeza la agresión sufrida y la testimonial del efectivo policial que acudió al llamado de auxilio de la víctima, haciendo encontrado en el suelo a su progenitor, además la víctima ante la autoridad policial sindicó y reconoció a su agresor como un compañero de estudios de la primaria, la violencia ejercida acreditado está con la testimonial del médico

legista Rodríguez Velarde, estableció la víctima presenta lesiones contusa en el codo, por lo que todo ello implica pues que el partícipe hoy acusado fue identificado plenamente por su víctima, más esa violencia ejercida fue medio comisivo para apoderarse de los 170.00 soles que llevaba consigo la agraviada;

3.9. En el modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal, además la responsabilidad del acusado como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, por lo que al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia y no presentarse casual de justificación merecedor del *ius puniendi* estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada;

3.10. Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser **Objeto material del delito**, en el caso concreto el despojo mediante violencia física de 170.00 soles, conforme refirió en juicio la misma agraviada; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presenta caso obra la declaración de la agraviada en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la **Corte Suprema De La Republica** en el **R.N. N° 966-2009- AREQUIPA**;

3.11. El acusado al brindar su declaración niega los cargos atribuidos, aduciendo en el momentos de los hechos venía desarrollando labores de pesca en la localidad de Bayovar; se considera como argumento de defensa carentes de sustento probatorio, cuando en su contra existen medio de pruebas sólidas de su participación, consecuentemente, debe responder de su accionar ilícito al haberse establecido de forma objetiva y en grado de certeza la comisión del ilícito y su responsabilidad penal en el latrocinio investigado y no existiendo ninguna circunstancia que afecte la culpabilidad debe ser merecedor de reproche penal;

3.12. Determinación de la pena, para determinar la pena se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la ley N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciales que atenúan (primer párrafo) o agravante (segundo párrafo) la pena dentro del marco punitivo en el artículo 46° del CP, nos encontramos ante el supuesto de atenuantes, específicamente letras a) *carencia de Antecedentes Penales*, y 3) realizar individualización de la pena adecuada conforme establece el artículo 45°- A del CP, contiene 2 supuestos, el primer referido a la pena básica (art. 189° del CP) conmina con pena no menor de 12 ni mayor de 20

años, atendiendo concurre circunstancias atenuantes, estaremos frente a la pena mínima, el segundo la individualización final de la pena concreta dividido en 3 segmentos iguales (**tercio inferior, intermedio y superior**), en el caso concreto estaríamos dentro de los márgenes del tercio inferior esto es de 12 años, pues tiene grado de instrucción **3er año de secundaria y agente primario** puede aun internalizar la condena que recibirá, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece Nuestra Constitución Política en el artículo 139°, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En igual sentido del artículo IX del Título Preliminar expresa que “*la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora*”. Desde la perspectiva constitucional la pena sirve para que el agente infractor se resocialice y recapacite sobre su mal comportamiento, es decir, si ha cometido un error puedan enmendarlos, por tanto no es meramente un castigo, sino más bien el compromiso del Estado de encaminar por el buen comportamiento al ciudadano que infringió la norma; es una razón suficiente para estimar que su comportamiento, después de esta experiencia será positiva, por lo que en un periodo largo en prisión no va a influir de su desenvolvimiento posterior, quien luego de esta experiencia podrá reflexionar y corregir su vida; bajo este contexto adoptar penas privativas de libertad de duración prolongada, colisionaría con los principios expuestos y de acuerdo a la naturaleza del delito, robo agravado, tendrá que cumplir la pena íntegra sin beneficio penitenciarios, este colegiado considera proporcional al rol desempeñado la pena de 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que está en armonía al principio de proporcionalidad y coincide con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad;

3.13.Reparación Civil, Instaurada en el artículo 92° del CP y establece que “*La reparación civil se determina juntamente con la pena*” y como consecuencia jurídica del delito, que se impone- conjuntamente con la pena – a fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código sustantivo, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el “*peregrinaje de jurisdicciones*” de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del Estado. Así la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral; en el caso concreto, no se logró recuperar los bienes de la agraviada, ejerciendo los controles de razonabilidad, este Colegiado estima que el monto de la reparación civil ascendente a 800.00 soles, resulta acorde al daño sufrido por la víctima y pueda cubrir el daño moral psicológico causado a la misma;

3.14. Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento- **robo agravado**, le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al

debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas;

IV. PARTE RESOLUTIVA.

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respeto de la responsabilidad de los acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VIII y IX del Título Preliminar del CP, en artículos 11, 29,45.45-A, 92,93,188,189° 1er párrafo inciso 2 y 4 del CP, em concordancia con los artículos 399,394,397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR a XXXXXXXXXXXXX** como **coautor y responsable** del delito contra el patrimonio en la movilidad de Robo Agravado en **grado de consumado**, en agravio de **ZZZZZZZZZZZZZZZZ**, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de **EFFECTIVA**, iniciándose su computo desde la fecha de su detención, esto es cuando se tenga noticia de su paradero y sea aprehendido, completado será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente, con tal fin impártase las órdenes de captura a nivel nacional. **SE FIJA** como reparación civil la suma de 800.00 soles que el sentenciado deberá cancelar en forma solidaria. **CON COSTAS. ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión, aunque ésta haya sido impugnada, ofíciase a la autoridad policial a fin proceda a la búsqueda y ubicación. **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.

• **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

EXPEDIENTE N° 01995-2014-85

JUEZ PONENTE: SR. ARRIETA RAMÍREZ

Resolución N ° 20

Piura, 10 de octubre de 2019

En el proceso seguido de XXXXXXXX por el delito de robo agravado en agravio de ZZZZZZZZZZZZ, la Primera Sala de Apelaciones de Piura, ha emitido la siguiente:

RESOLUCION QUE CONFIRMA CONDENA Y VARIA PENA

I. Antecedentes

1.1.Sobre la incriminación. –

- a) El acusador público sostiene que el día 04 de febrero de 2013 a horas 23:00 aproximadamente, en circunstancias que agraviada en compañía de su padre caminaban por inmediaciones del parque Santa Rosa – La Arena con dirección a su domicilio, de pronto fueron interceptados por cuatro sujetos, dos de ellos sujetaron a la agraviada a quien despojaron la suma de 170.00 soles, reconociendo al imputado como uno de los partícipes; en tanto que un tercero procedió a cogotear a su padre, para luego huir.
- b) Hechos que se encuentran previstos en el artículo 189° del Código Penal bajo agravantes del inciso 2 y 4 que establecen: durante la noche y el concurso de dos o más personas, teniendo como tipo base el artículo 188°, por el cual solicita se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad y al pago de mil soles por concepto de reparación civil.

1.2.Sobre la Resolución impugnada

- a)Mediante resolución de fecha 6 de febrero del presente año, el Juzgado Colegiado Supraprovincial, condenó a XXXXXXXX, imponiéndose doce años de pena privativa de la libertad y al pago de S/. 800.00 soles por concepto de reparación civil, al haberse acreditado no solo la existencia del delito instruido sino también la responsabilidad penal con los medios probatorios actuados en sede de juzgamiento, la misma que se asienta en la sindicación de la agraviada que se ajusta a los criterios contenidos en el Acuerdo Plenario 2-2005, con capacidad para enervar la presunción de inocencia.

En **primer lugar**, respeto a la incredibilidad subjetiva, advierte que no existe relaciones entre agraviada y acusado, basadas en odio, resentimiento o enemistad que ponga en cuestión su testimonio, menos con el efectivo policial que acudió al auxilio de la víctima y fue en su persecución.

En **segundo lugar**, sobre la coherencia del relato incriminador, precisan que éste se pone de manifiesto, pues la agraviada ha referido que el día 4 de febrero de 2013 en horas de la noche cuando caminaba con dirección a su domicilio en compañía de su padre, fue víctima de robo de su dinero (S/170.00 soles) por cuatro sujetos, reconociendo al acusado como uno de los partícipes a quien conocía desde que estudiaron primaria en el Colegio Primaria La Arena; versión que coincide con la prestada por YYYYYYYYY, quien es testigo presencial y fue cogoteado para impedir que auxilie a su hija; además se refuerza con el testimonio del efectivo Policial Deivi Coronado, quien refirió que al escuchar gritos de auxilio de la agraviada y admitir que un señor estaba en el suelo, acudió en su auxilio, recibiendo información de ésta que cuatro sujetos le habían robado su dinero, que a uno de ellos lo reconocía como Quintana, dejando constancia en el acta de intervención policial y el examen del médico legista Rodríguez Velarde, quien al evaluar a la agraviada concluyó que presenta lesión contusa traumática tipo excoriación en el codo.

En **tercer lugar**, se evidencia uniformidad y persistencia en la incriminación, revelada a lo largo del proceso, la agraviada desde los actos iniciales de la investigación como lo es la denuncia prestada ante la policía sindical al imputado como coautor del delito patrimonial, a quien conocía por haber estudiado primaria en La Arena.

- b) En relación a los argumentos de la defensa, en el sentido que la agraviada no ha acreditado la preexistencia del dinero sustraído, sostienen por el contrario que si lo está, con la declaración de la agraviada, además se respalda en lo establecido por la RN.N° 966-2009- Arequipa, al señalar que no existen razones que impidan al Tribunal admitir a tales fines la propia declaración de la víctima, y respecto a que el acusado niega haber estado presente en el lugar de los hechos, manifiestan que al no estar corroborada carece de verosimilitud; y,
- c) En cuanto a la pena sostienen que se ubicará en el extremo inferior atendiendo que se trata de un agente primario, con tercer año de secundaria, quien puede internalizar la condena que recibirá, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad y es proporcional al rol desempeñado por el agente.

II. Sobre la impugnación

La defensa como pretensiones postula: la absolución de su patrocinado por insuficiencia probatoria, aduce que la versión de la agraviada ha sido incapaz de revertir la presunción de inocencia, en los actos preliminares no se realizó el reconocimiento en rueda u otra forma, no hay acta de intervención e incautación, tampoco se demostró la preexistencia del dinero sustraído y existen contradicciones sobre el monto real; que su defendido el día que ocurrieron los hechos se encontraba en Bayovar realizando labores de pesca; además a negado conocer y haber estudiado con la agraviada.

III. Sobre la postura del Ministerio Público

La fiscal superior, refiere que la recurrida debe ser confirmada, porque se ha demostrado durante los debates orales, no solo la realización del delito de robo agravado, sino también la responsabilidad del imputado.

IV. Presunción de Inocencia y Actividad Probatoria:

- 4.1.** La presunción de inocencia obligada al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundarse en auténticos y suficientes hechos de prueba, que generen en el Colegiado la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado.

- 4.2.** La suficiencia de las pruebas se predica en orden a fundamentar una declaración de culpabilidad del acusado, de tal manera que si obra contra el acusado prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarlo, sino absolverlo. A este criterio de suficiencia se refiere al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, cuando establece que la presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

V. Sobre la Determinación de la pena

- 5.1.** La determinación judicial de la pena diremos que viene hacer un procedimiento técnico y colaborativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, la cual se realiza al final del proceso.

- 5.2.** Así que el Colegio Penal a fin de facilitar la determinación judicial de la pena, ha previsto que el artículo 45-A que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cuantitativa y cualitativa de la pena, la misma que deberá ser evaluada en armonía con los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad, contenidas en los artículos II, IV y VIII el Título Preliminar del Código Sustantivo, parámetros que deberá tener en cuenta el juez, pues el análisis de los factores que los agravan o atenúan debe ser realizado en forma amplia y conforme al grado de culpabilidad; toda vez: que el ilícito culpable es la base de la determinación de la pena, por lo que la sanción penal deberá ser proporcional al ilícito cometido, de lo que se infiere que la medida de la pena se gradúa fundamentalmente de acuerdo a la gravedad de la culpabilidad; siendo así, los factores generales e individuales son decisivos para la determinación del grado de culpabilidad y la gravedad de la pena.

- 5.3. Finalmente cabe indicar la trascendencia que en su imposición juega el principio de proporcionalidad como referente de la potestad punitiva, pues si bien el operador judicial goza de autonomía para decidir la alternativa sancionadora que las leyes penales prevén dentro del elenco de medidas punitivas para toda clase de delito, no significa, ni debe enterarse como una competencia que faculte al juzgado penal a prescindir de respeto por los derechos y fundamentales y los principios que le sirven de soporte. De ahí que el Tribunal Constitucional entiende que uno de los principios constitucionales que de ninguna manera puede encontrarse exento de aplicación en la justicia penal, es el de proporcionalidades (...); y la mejor manera (aunque por cierto, no la única) de verificar si una pena, como medida restrictiva de derechos, ha sido bien impuesta en términos no de una justicia penal, sino de respeto a los derechos fundamentales, pasa por indagar, si las razones utilizadas por la sentencia que establece una condena, fueron o no suficientes para sustentarla. Solo así podrá corroborarse si la magnitud de una pena va de la mano con la naturaleza de los hechos imputados y si por consiguiente, se hizo una adecuada aplicación del principio de proporcionalidad al momento de aplicarse la pena.

VI. Sobre la delimitación típica del delito de Robo Agravado

- 6.1. El tipo penal investigado corresponde al delito de Robo Agravado tipificado en grado consumado previsto en el artículo 189° del Colegio Penal, el cual es entendido como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de su violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno apoderándose ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, el cual no logra consumir por circunstancias agravantes previstas en el Código Penal.
- 6.2. En el caso concreto están relacionadas con: **2) durante la noche y 4) Con el concurso de dos o más personas**, en este punto diremos que las personas que participan en este robo actúan como coautores, toda vez, que tienen el dominio del hecho, el cual se manifiesta en: **a) decisión común:** entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el robo, que se expresa en el principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención: **b) aporte esencial:** el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan delictivo; y **c) tomar parte en la ejecución:** cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial del acontecer delictivo.

VII. Evaluación del caso concreto

Ahora bien, considerando que en audiencia de apelación no se actuó de medio probatorio alguno, procedemos a escuchar los audios a fin de examinarlos conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, cuyo resultado nos ha permitido arribar a la conclusión que la en grado merece parcialmente nuestro respaldo, por las consideraciones que a continuación desarrollamos:

- 7.1. En **primer lugar**, los medios probatorios actuados durante el juzgamiento son suficientes y han sido capaces de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado por el delito de robo agravado por la concurrencia de agravantes: durante la noche y concurso de varias personas, conforme se describe en el ítem VI, explicitado de modo claro, entendible y suficiente por el operador de primera instancia a en los fundamentos de la recurrida, situación que nos persuade a adherimos a ella, operando lo que en doctrina se conoce como **motivación por remisión**, técnica asumida reiteradamente por el supremo intérprete de la Constitución, conforme lo ha expresado en el fundamento 10 de la sentencia recaída en el expediente N° 03530-2008-PA/TC al señalar que “El derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución, implica (...) que los jueces, al emitir sus resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las fundamentan. Sin embargo, ello no implica que dicha fundamentación deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o **mediante una motivación por remisión**, refleje de modo suficiente las razones que llevaron al juzgador o adoptar determinada decisión.” (El subrayado es nuestro).
- 7.2. En **segundo lugar**, dicha respuesta no solo se deriva del testimonio incriminador de la agraviada, sino también de su progenitor, quien estuvo presente en el momento de los hechos y ha sido examinado en juicio; que las diferencias en el monto sustraído de ninguna manera derivaría en casual de atipicidad (ausencia del objeto sustraído), toda vez, que la jurisprudencia y doctrina consolidada han concluido, que cuando se trate de montos que por su simplicidad o evidencia, puede demostrarse con cualquier medio de prueba; además, tratándose de un delito de robo agravado, no requiere de cuantía determinada como se exige para su forma simple; y,
- 7.3. A lo dicho se suma que el agente a pesar del tiempo que tuvo para demostrar su afirmación en el sentido que estuvo en lugar distinto al de los hechos; sin embargo no lo hizo, incumpliendo con una de las garantías probatorias necesarias que posibiliten crear la convicción en el juzgado de que sus enunciados facticos son los correctos; considerando que al acusador público corresponde probar los extremos de su acusación y no los argumentos exculpatorios que propone la defensa, vale decir, no puede atribuirse a la acusación la necesidad de una prueba diabólica sobre la inexistencia de cualquier hecho que pueda excluir el delito.

7.4. Empero, nuestro discernimiento es con respecto a la pena impuesta la cual no se ajusta a la responsabilidad por el hecho, la misma que desde nuestra perspectiva deberá mermarse prudencialmente por no estar acorde a los lineamientos descritos en el Ítem V, teniendo presente que el impugnante es agente primario, joven (23 años), con instrucción primaria, precaria situación económica reflejada en el lugar donde vive (AA.HH La Victoria-La Arena), ambas reveladoras de su menos posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias, que difiere cuando se trate de procesados en situaciones opuestas y la escasa lesividad al bien jurídico tutelado, por un lado el monto sustraído fue ciento setenta soles, y por otro lado, las lesiones que se observó la agraviada según RML fue de un día de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal.

VIII. Decisión

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 425.3, literal b) del Código Procesal Penal, e impartiendo justicia a nombre de Pueblo

Ha Resuelto:

- 8.1.** **Confirmar** la resolución que condena a XXXXXXXXXXXX por el delito de robo agravado en agravio de ZZZZZZZZZZZZ.
- 8.2.** **Por mayoría revocar** en el extremo que condena a doce años de pena privativa de la libertad, **reformándola** le impusieron ocho años y seis meses, que se computarán desde el día que sea aprehendido, con los demás que contiene y lo devolvieron.

S.S.

REVENTERIA AGURTO

VILLACORTA CALDERON

ARRIETA RAMIREZ

VOTO EN DISCORDIA DE LA MAGISTRADA ELVIRA RENTERÍA AGURTO

Con el respeto que me merece el voto en mayoría en cuanto a la determinación de la pena y **CONSIDERADO:** Que el proceso de determinación de la pena se desarrolla en dos etapas, que vienen a ser la primera etapa de identifica el espacio punitivo que tiene un mínimo y un máximo previsto en la norma sustantiva, y en la segunda etapa, el operador jurídico hace una valoración en función a las circunstancias relevantes que se presenten en el caso concreto y que se encuentran previstas en el artículo 45° y a las atenuantes o agravantes previstas en el artículo 46° del Código Penal, para finalmente aplicar lo señalado en el artículo 45°- A del acotado, norma que contiene los parámetros individualizar la pena dentro del marco punitivo previste por la norma sustantiva para cada delito: en el presente caso, el delito cometido conforme al artículo 189° del Código Penal, se encuentra sancionado con una pena no menor de 12 ni mayor de 20 años.

Dentro de este contexto normativo, el A quo, ha expresado en forma razonada los fundamentos que le han llevado a dosificar de la pena en el tercio inferior y aplicando como criterio rector el principio de proporcionalidad ha impuesto la pena mínima señalada para este tipo de delitos, por lo que mi **VOTO es porque se confirme la sentencia también en este extremo. -**

ANEXO 3: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

*probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introduccion					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta						
						X		[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos, 2024.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente: N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01 Delito: ROBO AGRAVADO Jueces: xxxxxx Especialista: xxxxxx Imputado: xxxxx agraviada: xxxxxxxx RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE Piura, seis de febrero del dos mil diecinueve.</p> <p>I. Vistos y Oídos: Los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la sala audiencias del juzgado penal colegiado supraprovincial;</p> <p>-Acusado: xxxxxxxxx, con DNI: xxxxxx, grado de instrucción 3ero de secundaria, se desempeña como obrero, percibiendo s/30.00 soles diarios, nació en la arena el 24.05.1988, de 30 años de edad, con domicilio real en AA.HH. la victoria calle loreto, hijo de don Pedro Pablo y doña Simona, estado civil soltero, con un hijo menor de 10 años de edad, no tiene antecedentes penales.</p> <p>- Enunciado de los hechos: siendo el día 04 de febrero</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</i></p>					X					10

	<p>del 2013, a horas 11:10 pm aproximadamente, personal policial constituidos en el lugar, la agraviada manifestó que en circunstancias en que transitaba por el parque Santa Rosa-Arena en compañía de su padre, fueron interceptados por cuatro sujetos a quienes logro identificar a dos de ellos, de los cuales dos de ellos se dirigieron hacia la agraviada y un tercer cogoteo por el cuello a su padre, es el caso que al tratar de defender a su padre un sujeto al que identifico como xxxxxxxxx, la jalo de sus cabellos llegando a sustraerle de sus bolsillos la suma de S/170.00 Soles, por lo que al gritar es escuchada por los vecinos, quienes alertaron a dicho personal policial, que inició la persecución de los autores del ilícito por los alrededores de la zona, con resultado negativo, no llegando a detener a dichos sujetos, quienes lograron darse a la fuga.</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Pretensión penal y civil del ministerio público. . Calificación jurídica: los hechos se han subsumido en el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 2 y 4 del código penal. . medios probatorios: admitidos en la etapa intermedia de control de acusación. . pretensión penal: solicita 12 años de pena privativa de la libertad efectiva. . pretensión civil: solicita s/800.00 soles.</p> <p>Pretensión de la defensa: postula tesis absolutoria, por insuficiencia probatoria</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>personal policial, que inició la persecución de los autores del ilícito por los alrededores de la zona, con resultado negativo, no llegando a detener a dichos sujetos, quienes lograron darse a la fuga.</p> <p>Actuación probatoria en juicio oral -Pruebas de cargo (Ministerio publico) Testimoniales Documentales</p> <p>Alegatos Finales: -Fiscalía -Abogado defensor Autodefensa del acusado</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Fundamentos de la decisión</p> <p>La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente 02 cuestiones. En primer lugar, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica. Respecto de este punto, es de advertir que los hechos incriminados están referidos al delito de robo agravado tipificado en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>											

	<p>artículo 188° con la agravante dispuesta en el artículo 189° 1er párrafo inciso 2 y 4° del CP cuya perpetración se atribuye al acusado en calidad de coautor;</p> <p>Respecto al delito de robo agravado, En juicio se acreditó de que en efecto la agraviada fue víctima de robo de sus pertenencias consistentes en 170.00 soles, en este contexto se tiene en cuenta titular de la acción penal postuló los atacantes ejercieron <i>violencia física</i> contra la integridad de la agraviada, esto la fuerza física, conforme refirió la víctima en el plenario de forma coherente, persistente y uniforme, pues cuando caminaba junto a su progenitor sintió pasos, cuando regresó a ver, lo agarran del cabello y en el forcejeo de ambos le terminó arrancando la chaqueta y el otro individuo coge a su papá y lo golpea en el piso, esta violencia física se encuentra acreditando con la testimonial del médico legista Geancarlo Jesús Rodríguez estableció la agraviada presenta excoriaciones de bordes irregulares ubicado en miembro superior izquierdo a nivel de tercio distal posterior del codo con una profundidad de 3x2 cm, y refirió dolor a nivel axial posterior del cuello y en cuero cabelludo y concluyó lesión contusa traumática tipo escoriación ubicado en el codo, lesión que es compatible con lo referido por la agraviada, aunado a ello el progenitor de la víctima, en juicio refirió que un sujeto agarró a su hija; estos medios de prueba acredita la violencia física desplegada por el acusado y acompañantes, en este</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>contexto se satisface el elemento que exige el delito de robo agravado, la violencia física, con ellos se satisface las exigencias objetivas y subjetivas del delito atribuido, esto es <i>apoderarse ilegítimamente de un bien mueble</i>, en este caso 170 soles, mediante el <i>empleo violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física</i>, acreditado ello con la testimonial del médico legista y la versión de la agraviada, esto es el acusado la agarró de los cabellos hacia atrás, consecuentemente a determinar la responsabilidad de su autor;</p> <p>Respecto a la responsabilidad de acusado. – Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no al hoy acusado como autor del ilícito de robo agravado que se le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, la conducta desplegada, conforme a la postura asumida por el acusado, esto es obra solo sindicación de la agraviada no corroboraba y el día de los hechos se encontraba trabajando en Bayovar; si analizamos en conjunto los medios de prueba actuados en el plenario, partiendo en el testimonial de la agraviada en el plenario, en forma coherente sindicó al acusado como la persona que participó activamente en el plenario, así la víctima fue enfática en sostener conocer al acusado por ser compañero de estudios del nivel primario, bajo este contexto al encontrar parado junto a 04 personas en la</p>												40
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>esquina de la Callao, <i>no pensó que lo iba a robar</i>, al momento que caminaba junto a su papá sintió pasos, cuando regreso a ver, ya le tenía agarrado del cabello; si bien el progenitor de la agraviada no reconoce al agresor directo de su hija, acredita la agresión y despojo que sufrió, también haber sufrido agresión por los acompañantes del acusado; a ello suma la versión del efectivo policial que acudió al pedido de auxilio de la agraviada, Guevara Coronado Deivi refirió escuchar gritos de auxilio de la agraviada, advirtiendo al progenitor de la agraviada se encontraba en el suelo, en el acto refirió la agraviada 04 sujeto que le habían asaltado, reconoció a 2 de ellos, uno había estudiado con ella y le había robado su dinero; en este orden de idea la lesión que sufrió se encuentra acreditado con la testimonial del galeno Rodríguez Velarde, estableció lesión contusa traumática tipo escoriación ubicado en el codo; estos medios de prueba en conjunto acreditan lo participación y responsabilidad penal del acusado en grado de certeza y vinculación al resultado ilícito, esto es apoderamiento de los 170.00 soles de la agraviada.</p>												
	<p>Determinación de la pena</p> <p>Para determinar la pena se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la ley N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2)</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p> criterios diferenciales que atenúan (primer párrafo) o agravante (segundo párrafo) la pena dentro del marco punitivo en el artículo 46° del CP, en el caso concreto estaríamos dentro de los márgenes del tercio inferior esto es de 12 años, pues tiene grado de instrucción 3er año de secundaria y agente primario puede aun internalizar la condena que recibirá, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece Nuestra Constitución Política en el artículo 139°, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Bajo este contexto adoptar penas privativas de libertad de duración prolongada, colisionaría con los principios expuestos y de acuerdo a la naturaleza del delito, robo agravado, tendrá que cumplir la pena íntegra sin beneficio penitenciarios, este colegiado considera proporcional al rol desempeñado la pena de 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que está en armonía al principio de proporcionalidad y coincide con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad. </p>	<p> <i>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> </p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas. Si cumple											
Motivación de la reparación civil	<p>Determinación de la Reparación Civil</p> <p>Instaurada en el artículo 92 del CP y establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y como consecuencia jurídica del delito, que se impone conjuntamente con la pena, a fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima. Conforme con el artículo 93 del cp, la reparación civil comprende:</p> <p>A.La restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor.</p> <p>B.La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En el caso en concreto no se logro recuperar los bienes de la agraviada, ejerciendo los controles de razonabilidad, dicho colegiado estima que el monto de la reparación civil ascendiente a 800.00 soles, resulta acorde al daño sufrido por la victima y pueda cubrir el daño moral psicológico causado a la misma.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X						

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, dicho colegiado aplicando las reglas de la lógica y sana crítica; por unanimidad Fallan condenar al acusado XXXXXXXX, como coautor y responsable del delito contra de robo agravado en agravio de la agraviada XXXXXXXX, a Doce años de pena privativa de la libertad efectiva y se fija como	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>					X					

	reparación civil la suma de 800.00 soles.	recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										10
Descripción de la decisión	RESUELVE: 1. Condenar al acusado XXXXXXXX, como coautor y responsable del delito contra de robo agravado en agravio de la agraviada ZZZZZZZZ, a Doce años de pena privativa de la libertad efectiva. 2. Se fija como reparación civil la suma de S/800.00 soles. 3. Se ordena la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del poder judicial.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)				X						

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Expediente: N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01 Delito: ROBO AGRAVADO Jueces: xxxxxx Especialista: xxxxxx Imputado: xxxxx agraviada: xxxxxxxx RESOLUCIÓN N° 20 Piura, 10 de octubre del 2019.</p> <p>En el proceso seguido contra XXXXXX, por el presunto delito de robo agravado en agravio de XXXXXX, la primera sala penal de apelaciones de Piura, ha emitido la siguiente Resolución que Confirma la condena y varia la pena.</p> <p>Mediante resolución de fecha 06 de febrero del 2019, el juzgado colegiado supraprovincial, condeno a xxxxxxx, por el delito de robo agravado en agravio de xxxxxx, imponiéndole doce años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de S/800.00 soles por concepto de reparacion civil, al haberse acreditado no solo la existencia</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X						10

	del delito sino también la responsabilidad penal con los medios probatorios actuados, la misma que se asienta en la sindicación de la agraviada que se ajusta a los criterios en el acuerdo plenario N° 02-2005.	<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>- La defensa como pretensiones postula: la absolución de su patrocinado por insuficiencia probatoria.</p> <p>- Sobre la postura del ministerio público: la fiscal superior, refiere que la recurrida debe ser confirmada, porque se ha demostrado durante los debates orales, no solo la realización del delito sino también la responsabilidad del imputado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>en el lugar de los hechos, manifiestan que al no estar corroborada carece de verosimilitud; y En cuanto a la pena sostienen que se ubicará en el extremo inferior atendiendo que se trata de un agente primario, con tercer año de secundaria, quien puede internalizar la condena que recibirá, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad y es proporcional al rol desempeñado por el agente.</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Presunción de Inocencia y Actividad Probatoria:</p> <p>La presunción de inocencia obligada al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundarse en auténticos y suficientes hechos de prueba, que generen en el Colegiado la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>La suficiencia de las pruebas se predica en orden a fundamentar una declaración de culpabilidad del acusado, de tal manera que si obra contra el acusado prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarlo, sino absolverlo. A este criterio de suficiencia se refiere al artículo II del Título Preliminar</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>					X					40

	<p>del Código Procesal Penal, cuando establece que la presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p>	<p>decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Determinación de la pena Concordante con el artículo 189 CP: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido: 2.- durante la noche. 4.- con el concurso de dos o más personas.</p> <p>Evaluación del caso concreto Teniendo en cuenta que en audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, se procedió a escuchar los audios a fin de examinarlos conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, cuyo resultado ha permitido arribar a la conclusión que la venida en grado merece dicho respaldo. En primer lugar, los medios probatorios actuados durante el juzgamiento son suficientes han sido capaces de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado por el delito de robo agravado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>Asimismo, el disentimiento es con respecto a la pena impuesta la cual no se ajusta a la responsabilidad por el hecho, la misma que deberá mermarse prudencialmente por no estar acorde a los lineamientos descritos, por un lado, el monto sustraído fue S/170.00 soles, y por otro, las lesiones que observó la agraviada según RML fue de un día de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal.</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Determinación de la Reparación Civil</p> <p>Instaurada en el artículo 92 del CP y establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y como consecuencia jurídica del delito, que se impone conjuntamente con la pena, a fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima. Conforme con el artículo 93 del cp, la reparación civil comprende:</p> <p>A.La restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor.</p> <p>B.La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En el caso en concreto no se logro recuperar los bienes de la agraviada, ejerciendo los controles de razonabilidad, dicho colegiado estima que el monto de la reparación civil ascendiente a 800.00 soles, resulta acorde al daño sufrido por la victima y pueda cubrir el daño moral psicológico causado a la misma.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>tutelado, por un lado el monto sustraído fue ciento setenta soles, y por otro lado, las lesiones que se observó la agraviada según RML fue de un día de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>RESUELVE:</p> <p>1. Confirmar la resolución que condena a XXXXXXXX, por el delito de robo agravado en agravio XXXXX.</p> <p>2. por mayoría revocar en el extremo que condena a doce años de pena privativa de la libertad, reformándola le impusieron ocho años y seis meses.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura-Catacaos,2024

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01995-2014-85-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CATACAOS,2024**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Piura, 2024



Ericksón Jeancarlo Villar Peña
Código de estudiante: 0806171110
DNI N° 76701043

(Turnitin) Informe de Tesis - (TALLER EXTRACURRICULAR DE TESIS)

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%